



En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en el **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **18:34 horas** del **20/10/2022**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana (UxCh)

**CONCEJALES:**

D. Francisco Javier Query Telles (UxCh)  
D. José Luis Barriga Ibañez (UxCh)  
D<sup>a</sup>. Laura Román González (UxCh)  
D<sup>a</sup> María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)  
D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Luz María Caraballo Rodríguez (PSOE)  
D. Enrique López Gil (PSOE)  
D<sup>a</sup> Isabel Jurado Castro (PP)  
D. José Enrique González Valdés (PP)  
D<sup>a</sup>. Ana Belén Rodríguez Ramos (PP)  
D. Manuel Rodríguez Gómez (Cs)  
D<sup>a</sup> Virginia Porras Méndez (Cs)  
D. José Luis Mellado Romero (IU)  
D. Sebastian Guzmán Martín (IU)  
D. Luis Manuel Rivera Maestre (NA)

**SECRETARIA GENERAL:**

D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

**CARÁCTER DE LA SESIÓN:**

ORDINARIA

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

**Enlace:** <https://www.youtube.com/watch?v=uBD2Qp2q6Io>





Antes de comenzar el Pleno el Sr. Alcalde justifica la ausencia de la compañera de Corporación Isabel María, que por motivo de enfermedad, esperan que se recupere cuanto antes.

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género, así como por todos los fallecidos de Chipiona en los últimos meses.

## **I. PARTE RESOLUTIVA**

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (ORDINARIA).**

El Pleno, por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 NA), acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 15 de septiembre de 2022 (ordinaria)

### **PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.**

2.1.- El Sr. Alcalde da cuenta a la corporación que son 12 días de búsqueda de Eric Adams, no tenemos todavía ninguna incidencia digna de mencionar sobre la búsqueda, hace unas horas en el Facebook de policía local se ha hecho un escrito que yo creo que recoge un poco el sentimiento general de la de la población de Chipiona que no lo voy a leer aquí pero que sería conveniente que le echase un vistazo porque es bastante emotivo sobre la búsqueda de este militar americano.

2.2.- El Sr. Alcalde da cuenta que esta mañana pues se han que esta mañana se ha marchado ya la unidad militar de emergencia, después de haber hecho el simulacro en Andalucía y en Chipiona, por supuesto, referente a todo el tema de inundaciones y tsunamis y lo demás en Huelva y Cádiz.

2.3.- El Sr. Alcalde da cuenta comentaros que se ha recibido ya una nueva subvención para la elaboración del plan estratégico de Chipiona por una subvención de la diputación provincial de Cádiz y 19.400 euros y una subvención de 110.894,74 de Chipiona como municipio turístico para ir finalizando lo que es el adelantamiento de la fachada y el resto que le queda al Castillo de Chipiona.

### **PUNTO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN DEFENSA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS Y EN PRO DE UNA PLANIFICACIÓN ANTE LAS ENERGÍAS RENOVABLES, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 13 DE OCTUBRE DE 2022. (A).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 2 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 NA) se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:





“El Parlamento de Andalucía en escrito de fecha 12 de septiembre, remite el acuerdo de la Mesa del Parlamento del pasado 7 de septiembre, por el que se admite a trámite la Proposición de Ley, de Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos: “En defensa de los espacios protegidos y en pro de una planificación ante las energías renovables” (Expte: 11-22/ILPA-000003).

La Iniciativa Legislativa ha sido promovida por 70 ayuntamientos de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.

Se da traslado de la misma a nuestro Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 18.3 de la ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, que establece:

*“3. Cuando se trate de una proposición de Ley de iniciativa de los Ayuntamientos, una vez acordada la admisión por la Mesa del Parlamento, se dará cuenta a los Ayuntamientos de Andalucía, con remisión del texto íntegro, para que en el plazo de dos meses presenten cuantas alegaciones estimen oportunas. Las alegaciones presentadas serán sistematizadas por la Mesa del Parlamento y se notificarán a los Grupos Parlamentarios antes del Pleno en que debe someterse la toma en consideración de la proposición de Ley.”*

Dicha Proposición de Ley ha sido publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía, el pasado 16 de septiembre, la cual se somete al Ayuntamiento Pleno y que literalmente dice como sigue:

**PROPOSICIÓN DE LEY, DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN DEFENSA DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS Y EN PRO DE UNA PLANIFICACIÓN ANTE LAS ENERGÍAS RENOVABLES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En Andalucía, más de 790 proyectos fotovoltaicos están en proceso de tramitación a fecha de noviembre de 2021. Se están promoviendo unos 21.000 MW de renovables y en un futuro próximo se podrían promover otros 11.000 MW.*

*Antes de la aprobación y desarrollo de estos proyectos, consideramos necesario establecer áreas de exclusión para la instalación de proyectos de renovables a gran escala, teniendo en cuenta la biodiversidad, la calidad paisajística, los suelos de alto valor agrícola y los territorios con gran valor patrimonial, cultural y etnográfico, así como las consecuencias sociales para los ciudadanos de estos territorios.*

*Urge un proceso planificado y racional, sin malas prácticas habituales como el fraccionamiento de proyectos, y basado en el mejor conocimiento técnico y científico disponible, generado y contrastado, con independencia de empresas y promotores.*

*La planificación del desarrollo e implantación de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas en la Comunidad Autónoma es una medida necesaria y,*





*aún más, diríamos que imprescindible, con miras a evitar o minimizar los impactos sociales y ambientales en el entorno, evitar los movimientos especulativos en el sector, garantizar la adecuada protección de los ecosistemas y amparar el derecho de la ciudadanía al acceso a las redes, para poner en marcha instalaciones ligadas al autoconsumo y a las comunidades energéticas.*

*Es prioritario que la implantación y desarrollo en el ámbito territorial autonómico de las instalaciones de energías renovables se someta a su previa planificación energética estratégica a escala regional, a fin de garantizar tanto la integración de políticas sectoriales como muy especialmente incluir la consideración de un medio ambiente bien conservado de forma transversal, así como la protección de los recursos naturales.*

*Con la imperiosa necesidad de que las energías renovables sean un éxito, es preciso que, entre otras circunstancias, se evite a toda costa la fragmentación de los megaproyectos. Esto puede lograrse al implementar medidas que garanticen la utilización del territorio mediante la planificación, la ordenación y la necesaria participación ciudadana.*

*Una planificación, regulación y control adecuados son los que deben establecer las zonas donde instalar estos nuevos proyectos, para así además evaluar con exactitud los impactos y repercusiones ambientales, sinérgicos y combinados, originados por este cúmulo de instalaciones, más allá de la evaluación en concreto del impacto ambiental de cada instalación fotovoltaica o eólica aisladamente.*

*Por otra parte, la zonificación de los proyectos es uno de los principales aspectos a tener en cuenta en la evaluación ambiental, delimitándolos no solamente a espacios degradados, sino realizando un seguimiento efectivo a los impactos en la biodiversidad del territorio, contemplando, además de la instalación, todas las actividades necesarias para su desmantelamiento.*

*El requerimiento de la zonificación permite que, además de verificar que el proyecto se encuentre delimitado dentro de las zonas compatibles para su desarrollo, al margen de las zonas de exclusión, se pueda evidenciar la distancia de otras fases o etapas del mismo proyecto que hayan sido indebidamente fragmentadas por sus promotores, sea a efectos evaluatorios o aun para evitar que la competencia para la tramitación, evaluación ambiental y ulterior aprobación recaiga en la Secretaría de Estado de Energía.*

*Con el objetivo de alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente, y que se tengan en cuenta cuestiones medioambientales a la hora de elaborar, adoptar y ejecutar planes y programas, fue aprobada la Directiva 2001/42/CE, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (EAE), por la que se supedita a una comprobación y evaluación previa la elaboración y aprobación de determinados planes y programas que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, aunque estos determinen el uso de pequeñas zonas a escala local, si es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente.*

*El margen de discreción de los países de la UE está limitado por los*





criterios de significación del Anexo II de la **Directiva, agrupados en dos** categorías relativas a los propios planes o las repercusiones o influencia en la zona.

*La necesidad de planificación del desarrollo de energías renovables tanto a escala estatal, autonómica y local se está abordando recientemente de forma desigual e incompleta por las administraciones responsables, y en todo caso con retraso frente al rápido incremento de solicitudes de instalaciones al amparo de la necesidad de descarbonización de la economía y estímulos para este emprendimiento.*

*Soluciones como la moratoria en las solicitudes de acceso, acordada por el Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, evidencian ese desacople entre planificación y actividad empresarial que está impidiendo un desarrollo justo y sostenible de las energías renovables, con infracción del mandato del artículo 45 de nuestra Constitución de hacer un uso racional de los recursos naturales.*

*Es precisa una mayor y mejor concreción de la planificación, así como criterios para hacer un uso racional del territorio y recursos naturales, y no trasladar el problema del cambio climático a otro lugar u otro ámbito, como es la pérdida acrecentada de la biodiversidad, según vienen denunciando los científicos, con consecuencias tan perjudiciales como la aparición del virus del Nilo en nuestra región o la propia pandemia de la COVID-19.*

*El estado de las poblaciones de muchas aves y murciélagos ni siquiera se conoce. Es el caso de las poblaciones de aves esteparias, de las cuales se desconoce sus poblaciones y las zonas más sensibles, debido a la carencia de estudios detallados y de planes de recuperación para estas especies. En concreto, los planes de estos nuevos megaproyectos de energías renovables afectarán a miles de hectáreas de terrenos de tradición cerealista y de estepas leñosas, de menor valor económico pero de gran valor ecológico para las aves esteparias.*

*Se necesita un compromiso más fuerte, con políticas energéticas más distribuidas y descentralizadas, donde se prioricen las pequeñas instalaciones e inversiones locales, con eficiencia, gestión de la demanda, ahorro de energía, autoconsumo y la mejora del rendimiento energético de los edificios, que reduzcan los impactos ambientales directos sobre la biodiversidad, el territorio y el patrimonio natural y cultural.*

*Por todo ello presentamos para su aprobación la siguiente propuesta de iniciativa legislativa municipal:*

*1. Que se acuerde la suspensión de cuantos procedimientos de instalación, de autorización y evaluación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, se estuvieran tramitando, excepto las pequeñas instalaciones renovables de menos de 5 MW vinculadas al autoconsumo y a proyectos de energía comunitaria.*

*2. La moratoria temporal inmediata de su tramitación, aprobación y*





construcción en tanto no se apruebe un marco de planificación en el ámbito territorial autonómico y se establezca un Plan de Transición Energética en Andalucía, ya que el Plan de Acción por el Clima de Andalucía no incluye esta necesaria planificación.

3. Que se abra un periodo de participación pública en relación con la transición energética en Andalucía, que asegure una participación plena y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones tal y como exige la normativa comunitaria en materia de participación e información pública relativa al medio ambiente.

La presente iniciativa legislativa se presenta al amparo de lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, sin que el objeto de la misma se encuentre entre las materias excluidas del artículo 3 de dicha ley.

**Artículo primero.** Objeto.

El objeto de la presente Ley es la regulación de una moratoria para los megaproyectos de energías renovables hasta la aprobación del Plan de Transición Energética en Andalucía.

**Artículo segundo.** La moratoria.

Esta moratoria comprenderá la suspensión de cuantos procedimientos de instalación, de autorización y evaluación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, se estén tramitando, excepto las pequeñas instalaciones renovables de menos de 5 MW vinculadas al autoconsumo y a proyectos de energía comunitaria.

**Artículo tercero.** Plan de Transición Energética en Andalucía.

1. La Junta de Andalucía elaborará el Plan de Transición Energética en Andalucía, que incluirá la planificación territorial de los proyectos de energías renovables, estableciendo áreas de exclusión para la instalación de proyectos de renovables a gran escala, teniendo en cuenta la biodiversidad, la calidad paisajística, los suelos de alto valor agrícola y los territorios con gran valor patrimonial, cultural y etnográfico, así como las consecuencias sociales para los ciudadanos de estos territorios.

2. El Plan de Transición Energética en Andalucía será aprobado mediante una ley del Parlamento de Andalucía.

**Artículo cuarto.** Duración de la moratoria.

La moratoria se prolongará hasta la entrada en vigor de la planificación territorial de los proyectos de energías renovables que establezca el Plan de Transición Energética en Andalucía.

**Artículo quinto.** Participación pública.

La Junta de Andalucía abrirá un proceso de participación pública del Plan de Transición Energética en Andalucía, que asegure una participación plena y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones y, en especial, en la ubicación territorial de los proyectos de energías renovables.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín





**Ayuntamiento  
de Chipiona**  
Secretaría General  
LMAFdR/ccr

*Oficial de la Junta de Andalucía.  
Sevilla, 28 de abril de 2022.*



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Pleno  
de fecha 17/11/2022  
**LA SECRETARIA GENERAL**  
Firmado al margen electrónicamente

**Por ello propongo a esta Corporación se adopten los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Chipiona apruebe La adhesión a la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos: " En defensa de los espacios protegidos y en pro de una planificación ante las energías renovables", en los mismos términos en que ha quedado expuesta.

**SEGUNDO.-** Se remita el presente acuerdo al Parlamento de Andalucía, para que sea tenido en cuenta nuestro apoyo a la misma y su traslado a los Grupos Parlamentarios antes del Pleno en que debe someterse la toma en consideración de la proposición de Ley."

### **Síntesis de la votación:**

**Sr. Alcalde:** Expone la propuesta. Se ha recibido en alcaldía una un escrito dirigido por prácticamente 70 ayuntamientos de las provincias de Almería, Cádiz Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla, donde nos solicitan adherirnos a una iniciativa legislativa, en la junta de Andalucía hay muchas iniciativas, de colocación de energías alternativas, tanto eólicas como renovables en espacios por toda Andalucía, creo que habla aquí de unos 700, aproximadamente, proyectos que se están instalando en toda Andalucía, con lo cual se hace necesaria una regulación, que la junta de Andalucía la está llevando a la práctica pero que antes esa regulación, mientras se aprueba o no se aprueba, estos ayuntamientos solicitan una especie de moratoria en la instalación de este tipo de instalaciones, sobre todo en zonas protegidas. Esto influye en inversiones que estamos haciendo en Chipiona, de la colocación de energías renovables en centros educativos se ha colocado ya el colegio Manuel Aparcero se ha colocado, se está colocando en el colegio público Lapachar, hay una iniciativa de la instalación de placas solares y energía de este tipo en muchos edificios municipales para rentabilizar lo que es la energía solar y también hay un proyecto de la colocación de una planta de fotovoltaica, esto no nos influye porque son proyectos pequeños y no están en el espacio protegido, pero si nos parece importante que esta iniciativa de estos municipios, nos podemos adherir más. Este es un municipio que es sensible a la colocación de plantas eólicas marinas, donde ya se rechazó, incluso en la provincia de Cádiz hace poco hubo una iniciativa similar en la Bahía de Cádiz con lo cual yo personalmente creo que una oportunidad de que la corporación, regulando esta normativa, mientras la Junta de Andalucía, que yo creo que es la responsable de coordinar todo este tipo de actuaciones, los regule en nuestra comunidad Autónoma. La propuesta la tenéis todos no le voy a dar lecturas literal porque yo creo que la tenéis todos y todas y la habéis leído por ello propongo esta corporación que se adopte los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Chipiona apruebe La adhesión a la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos: " En defensa de los espacios protegidos y en pro de una planificación ante las energías renovables", en los mismos términos en que ha quedado expuesta. SEGUNDO.- Se remita el presente acuerdo al Parlamento de Andalucía, para que sea tenido en cuenta nuestro apoyo a la misma y su traslado a los Grupos



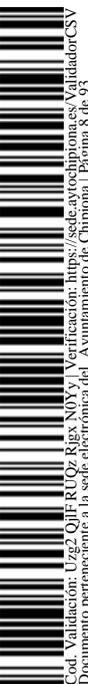


Parlamentarios antes del Pleno en que debe someterse la toma en consideración de la proposición de Ley.” para que recoja que un municipio más de Andalucía pues está y preocupado no sabéis que tenemos medio ambientalmente tenemos Pues muchas peticiones por el mundo medioambiental al mundo ecologista también con lo cual puedes hacernos hacemos eco también de una demanda medioambiental y sostenible de esta de este tipo de actividad.

**D. Manuel Rodríguez (Cs):** He preguntado un poco antes de entrar en Pleno a la señora Secretaria, la cual me ha explicado un poco, porque no lo veía claro esto, de como si viniéramos a destiempo, me ha explicado que la Junta solicita la adhesión solamente, ya que está la propuesta la proposición ya está en curso y está en fase alegaciones, pero es verdad, como han dicho y me ha comentado, Tano también me lo he estado comentando, que también tenía dudas respecto a la propuesta pero que está bien y con lo cual nuestro voto va a ser a favor.

**D. Sebastián Guzmán (IU):** Que son favorables y es cierto que en la Comisión Informativa ya lo comenté, la duda que había generado también al portavoz de Ciudadanos, todavía está en los trámites de audiencia, que no se ha comunicado todavía al ayuntamiento de Chipiona, que la plataforma se ha adelantado y nos pide la alegación a nosotros podríamos bien adherirnos o esperar a las alegaciones y contestar las alegaciones por parte de este ayuntamiento o no, en este caso viendo este y no haber respondido de la mano pues entendemos que tampoco hay mucha contraposición de intereses, ya que este tipo de datos son unos mega parques y ahora mismo lo que más o menos está previsto por parte de este ayuntamiento de poderse llevar materializar y demás pues estaríamos hablando de unos megawattios a ejecutarse. Además hacen mucha incidencia sobre la protección de ecosistemas, en una zona donde hay mucha presión, no solo a nivel turísticos sino también con el tema de la renovable como en la zona de Málaga y hay zonas que esta plataforma en hacer nace allí y además pues quieren hacer hincapié y potenciar las instalaciones ligadas al autoconsumo de las comunidades energéticas algo que desde diferentes delegaciones del ayuntamiento y este tipo de gobierno pues quienes quieren lanzar y entendemos que estas propuestas tiene el camino de respaldar un poco este concepto de comunidades a través de diferentes sistemas de cooperación y empecemos que a priori no hay ningún elemento que ponga y vamos a votar a favor.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Nosotros desde el Partido Popular vamos a votar a favor, creo que la propuesta está bastante clara lo que se busca y dice que efectivamente se protege lo que sería el autoconsumo familiar, sin embargo lo que no se quiere es que precisamente que se haga pues un negocio que termine destruyendo la biodiversidad que tan rica. Es sobre todo en nuestra comunidad Autónoma en Andalucía teniendo en cuenta que también la junta de Andalucía pues hace efectivamente este escrito porque está proposición de ley la acepta pues entendemos que la junta Andalucía también la va a estudiar para ver efectivamente el impacto que pueda tener. Todos queremos, efectivamente, cuidar nuestro medio ambiente y en el momento en el que estamos Pues es verdad que buscar también otras formas de consumo más económicas pero también sin duda que no impacta y no destruya tantas especies como tenemos y que es nuestro deber también protegerla. Por tanto nosotros vamos a votar a favor porque entendemos lógica esta propuesta y entendiendo también pues que la Junta de Andalucía cuando la estudié dirá también su sí definitivo.





**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** El grupo municipal Socialista va a votar a favor, ya lo manifestamos en la Comisión Informativa. Me creo que es importante controlar este tema, porque es cierto que las energías renovables, placas fotovoltaicas pues es importante que estén en uso y se ponga su puesta en funcionamiento, porque es una manera de energías limpias, vamos a aprovecharla. Pero también es cierto que a lo mejor la masificación, como de buenas a primeras, los campos se están convirtiendo en plantas totalmente, llenos de placas fotovoltaicas, así que creo que es bueno controlarlo, lo estuve también hablando en la comisión informativa con el delegado de Medio Ambiente, que también me informó de que hay una propuesta que pues se iba a exponer para que también las administraciones, en este caso las delegaciones, hicieran las alegaciones oportunas, pero independientemente de que ese procedimiento vaya en marcha, nosotros vamos a votar a favor esta propuesta.

**D. Francisco Javier Query (UxCh):** Nuestro voto simplemente va a hacer a favor, también entendemos que estas energías renovables, estamos totalmente a favor, pero también entendemos que se debe llevar un control extremo para todos los espacios protegidos y que como bien han dicho varios compañeros para que no pueda afectar a tanto como a la diversidad de los animales, como medio ambiente, etcétera.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA LA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE PARÍS SOBRE ERRADICACIÓN DEL VIH, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 17 DE OCTUBRE DE 2022. (A).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 1 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 NA) se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Con fecha del mes de octubre se recibió por parte de esta Alcaldía una petición para la adhesión a la declaración de París sobre estrategia de respuesta rápida ante diversas cuestiones de carácter sanitario.

La iniciativa Fast Track Cities es un compromiso a nivel local, de las ciudades, para acelerar la respuesta al VIH y conseguir, entre todos esos esfuerzos municipales, acabar con el virus en 2030, como se ha marcado ONUSIDA en sus objetivos de desarrollo sostenible. Para ello, más de 400 ciudades de todo el mundo, coordinadas bajo una red de buenas prácticas, ya se han sumado desde 2014, cuando se firmó el inicio del compromiso en la ciudad de París, en lo que se denomina la Declaración de París.

El compromiso de la Declaración de París supone un acuerdo desde el ayuntamiento para coordinar las acciones necesarias en la ciudad, con los diferentes agentes sociosanitarios y comunitarios de respuesta, para trabajar en la respuesta al VIH, las ITS y la salud sexual, como parte básica de la salud pública, y contribuir a la erradicación del estigma y discriminación asociada.

En este sentido, se precisa la adhesión a la declaración cuyo contenido literal se transcribe a continuación:





## DECLARACIÓN DE PARÍS SOBRE ESTRATEGIA DE RESPUESTA RÁPIDA 95-95-95 (FAST-TRACK CITIES)

Nos encontramos en un momento decisivo en la respuesta al VIH. Gracias a los avances científicos, el activismo comunitario y el compromiso político, tenemos la oportunidad de alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3.3 de acabar con la epidemia de VIH para el 2030. Las ciudades y los municipios se han visto muy afectados por la epidemia y han estado a la vanguardia de la respuesta al VIH. Las ciudades y los municipios están en una posición única para liderar la acción acelerada hacia la consecución de los objetivos 95-95-95 de las Naciones Unidas y otros objetivos relevantes. Lograr estos objetivos nos situará en una trayectoria para llegar a cero nuevas infecciones de VIH y cero muertes relacionadas con el sida.

Reconocemos que poner fin a la epidemia del VIH requiere un enfoque integral que permita a todas las personas acceder a servicios de calidad para salvar y mejorar la calidad en la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo para el VIH, la tuberculosis (TB) y las hepatitis virales. Integrar estos servicios en los servicios de salud sexual, reproductiva y mental es fundamental para lograr el acceso universal a la atención médica.

*Podemos eliminar el estigma y la discriminación si basamos nuestras acciones en pruebas científicas. Entender que el tratamiento exitoso del VIH y la supresión viral previenen la transmisión del VIH (Indetectable= intransmisible) puede ayudar a reducir el estigma y animar a las personas que viven con el VIH a iniciar y cumplir el tratamiento del VIH.*

Trabajando juntos, las ciudades y los municipios pueden acelerar las acciones locales para acabar con las epidemias de VIH, tuberculosis y hepatitis vírica en todo el mundo para 2030. Tal y como pide la Nueva Agenda Urbana, aprovecharemos nuestro alcance, infraestructura y capacidad humana para construir un futuro más equitativo, inclusivo, próspero y sostenible para todos nuestros residentes, independientemente de su edad, género, orientación sexual y circunstancias sociales y económicas.

### NOS COMPROMETEMOS A:

1. Acabar con las epidemias de VIH en ciudades y municipios en el año 2030

Nos comprometemos a alcanzar los objetivos 95-95-95 y otros objetivos de la Vía Rápida, lo que nos situará firmemente en el camino para acabar con las epidemias de VIH, tuberculosis y hepatitis vírica para 2030. Nos comprometemos a proporcionar un acceso continuo a las pruebas de detección del VIH de calidad, al tratamiento y a los servicios de prevención, incluida la profilaxis previa a la exposición (PrEP), en apoyo de un enfoque integral para acabar con la epidemia del VIH que también aborda la tuberculosis, las hepatitis virales, las infecciones de transmisión sexual, la salud mental, los trastornos por consumo de sustancias y las comorbilidades asociadas al envejecimiento con el VIH. Eliminaremos el estigma y la discriminación relacionados con el VIH.





2. Poner a las personas en el centro de todo lo que hacemos

Centraremos nuestros esfuerzos en todas las personas vulnerables al VIH, la tuberculosis, las hepatitis virales y otras enfermedades. Ayudaremos a realizar y respetar los derechos humanos de todas las personas afectadas y no dejaremos a nadie atrás en nuestras respuestas municipales al VIH, la tuberculosis y la hepatitis vírica. Incluiremos de forma significativa a las personas que viven con el VIH en la toma de decisiones sobre políticas y programas que afectan a sus vidas.

Actuaremos a nivel local y en colaboración con nuestras comunidades para impulsar el apoyo mundial a las sociedades sanas y resistentes y al desarrollo sostenible.

3. Abordar las causas del riesgo, la vulnerabilidad y la transmisión

Utilizaremos todos los medios, incluyendo las ordenanzas, políticas y programas municipales, para abordar los factores que hacen que las personas sean vulnerables al VIH y a otras enfermedades, incluyendo las leyes que discriminan o criminalizan a las poblaciones clave. Garantizaremos que las personas afectadas por el VIH disfruten de una participación igualitaria en la vida civil, política, social, económica y cultural, sin prejuicios, estigmas, discriminación, violencia o persecución. Trabajaremos estrechamente con las comunidades, los proveedores de servicios clínicos y de servicios, las fuerzas del orden y otros socios, y con las poblaciones marginadas y vulnerables, incluidos los habitantes de los barrios marginales, los migrantes y otras personas desplazadas, las mujeres jóvenes, los trabajadores sexuales, las personas que consumen drogas, los hombres homosexuales y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, y las personas transgénero, para fomentar la equidad social.

4. Utilizar nuestra respuesta al VIH para una transformación social positiva

Nuestro liderazgo aprovechará la transformación social innovadora para construir sociedades equitativas, inclusivas, receptivas, resilientes y sostenibles. Integraremos los programas sanitarios y sociales para mejorar la prestación de servicios, incluidos los relativos al VIH, la tuberculosis, las hepatitis virales y otras enfermedades. Utilizaremos los avances de la ciencia, la tecnología y la comunicación para impulsar el programa de transformación social, incluso en el contexto de los esfuerzos por garantizar la igualdad de acceso a la educación y el aprendizaje.

5. Construir y acelerar una respuesta adecuada que refleje las necesidades locales

Desarrollaremos y promoveremos servicios innovadores, seguros, accesibles, equitativos y libres de estigma y discriminación. Alentaremos y fomentaremos el liderazgo de la comunidad para crear una demanda de servicios de calidad que respondan a las necesidades locales y para prestarlos.

5. Movilizar recursos para la salud pública integrada y el desarrollo sostenible





Invertir en la respuesta al VIH junto con un fuerte compromiso con la salud pública y el desarrollo sostenible es una inversión sólida en el futuro de nuestro municipio que producirá un aumento de la productividad, una prosperidad compartida y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Adaptaremos nuestros planes y recursos municipales para una respuesta rápida al VIH, la tuberculosis, las hepatitis virales y otras enfermedades en el contexto de un enfoque integrado de salud pública. Desarrollaremos estrategias de financiación innovadoras y movilizaremos recursos adicionales para acabar con la epidemia de VIH para 2030.

## 7. Unirse como líderes

Nos comprometemos a desarrollar un plan de acción para guiar los esfuerzos de nuestras ciudades y municipios por la vía rápida, a adoptar un uso transparente de los datos para rendir cuentas y a unirnos a una red de ciudades y municipios para hacer realidad la Declaración de París sobre Ciudades por la Vía Rápida. Trabajando en amplia consulta con todos los interesados, mediremos regularmente nuestros resultados y ajustaremos nuestras respuestas para ser más rápidos, más inteligentes y más eficaces. Apoyaremos a otras ciudades y municipios y compartiremos nuestras experiencias, conocimientos y datos sobre lo que funciona y lo que puede mejorarse. Informaremos anualmente de nuestros progresos.

### **Por ello propongo a esta Corporación se adopten los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Chipiona apruebe LA ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE PARIS SOBRE ERRADICACIÓN DEL VIH

**SEGUNDO.-** Dar conocimiento del presente acuerdo a las administraciones y órganos competentes que están coordinando las acciones y los procesos de esta adhesión."

### **Síntesis de la votación:**

**Sr. Alcalde:** Expone la propuesta. Esto es una un escrito que se recibe también en la alcaldías referente a solicitar que el Ayuntamiento Pleno Pues si así lo estima oportuna, pues se adhiera a esta Declaración de París, porque la declaración de París una declaración que prácticamente se se toma en el año 2004 en la ciudad de París donde una serie de gobiernos y de instituciones ante la creciente incesante y crecimiento y la lucha para erradicar el VIH y otro tipo de enfermedades de transmisión sexual y otro tipo de enfermedades también relacionados con la tuberculosis o la hepatitis vírica en todo el mundo, deciden tomar medidas para que todos estén trabajando para que en 2030 como un objetivo general pues se puedan erradicar este tipo de enfermedad no nosotros en chipiona pues tenemos casos de esta de estas características de ambas entonces lo que se solicita aquí es a grandes rasgos porque la ponencia la propuesta la tenéis todos aquí es una serie de compromisos por el cual nos comprometemos a luchar por acabar con las epidemias de VIH en ciudades y municipios en el año 2030 y alcanzar los objetivos y otro objetivo de la vía rápida





a los que nos situaba firmemente en el camino para acabar con estas epidemias no solamente de VIH, sino tuberculosis y hepatitis vírica, para este año un acceso continuo a las pruebas de detección de VIH de calidad, a través de Sanidad es requerir a los organismos institucionales sobre todo sanitarios que sean los que son los que tienen que trabajar mucho más estas circunstancias, el tratamiento los servicios de prevención, la profilaxis, en fin una serie de enfoques para acabar con esta epidemia, segundo es poner a las personas en el centro de todo lo que hacemos, sabéis ustedes el estigma que hay cuando algún tipo de persona, que sabemos que tiene el sida se les rechaza, tiene un rechazo social en los empleos en el trabajo y en todo lo demás, cuando se sabe que el contagio es un tipo de contagio muy potenciado. Este es el tema, hace poco en Diputación se firmó ya parte de este acuerdo pero nos solicita que el Pleno de la corporación pueda apoyar y adherirse a esta iniciativa, una iniciativa con un compromiso a nivel local de las ciudades para acelerar esta respuesta el VIH y conseguir entre todos esos esfuerzos municipales como propuesta de acabar con el virus como fecha se ha puesto 2030, este es el objetivo de esta adicción a las ciudades que estamos comprometidas si lo aprobamos así para erradicar este virus.

**D. Manuel Rodríguez (Cs):** Para justificación de nuestro voto que va a ser a favor por supuesto, pero también me gustaría hacer hincapié un poco en que la adhesión no solamente consiste en el acto que estamos haciendo aquí hoy, sino que sea realmente un compromiso por este ayuntamiento y también, entiendo, institutos, colegios o centros de salud, que esté todo al igual que las delegaciones que están comprometidas con esto y hacer una especie de información pública. Yo creo que también deberíamos hacer algo un poco más, no solamente quedarnos en esta votación, sino que un compromiso que salga el compromiso ese no de que independientemente de las cosas que se hacen las cuestiones que se hace tanto del centro de salud, como de delegación de Igualdad y de la Mujer y que sea también un poco más visible al resto de los ciudadanos.

**D. José Luis Mellado (IU):** Para justificar el voto favorable, como no puede ser de otra manera, que venga primero por la delegación de Igualdad, porque entendemos que esto es una situación de desigualdad que hay que erradicar igual que otras tantas y efectivamente hay que incidir en realizar cada vez más actores y actuaciones que promuevan la eliminación de esta de estas desigualdades sobre las personas por una enfermedad o por una orientación de cualquier tipo y por tanto votar favorablemente este punto y nuestro grupo siempre va a estar apoyando a estas actuaciones que se realicen desde la Delegación de Igualdad.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Realmente el VIH que es una enfermedad que afecta más de 305 millones de personas en el mundo, creo que se ha avanzado mucho, de hecho también a nivel científico, con con este tipo de personas, que tienen esta enfermedad, que sí que es verdad que genera mucho miedo, creo que no debemos tampoco culpar a las personas, en el sentido de que, quizás la falta de información hace que esta enfermedad sea muy temida a la hora de que es una enfermedad realmente contagiosa. Entonces por tanto, la gente tiene que tener esa información de saber cómo prevenirla y también a los que lo tienen pues como convivir, también con ellas, es que es así, entonces es verdad que también



Cod. Validación: UzgZ QjifE RUQz Rjxg NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 13 de 93



será por responsabilidad desde las administraciones de dar esta información. Yo quiero decir que aquí no es que no se haga nada, yo creo que desde la Junta de Andalucía y no ahora, sino de todos, tienen un programa desde el Centro de Salud que es la educación sexual en los institutos, que me extraña que no haya salido aquí precisamente este tema donde se trabaja desde hace muchos años. Precisamente en esas edades con los adolescentes, no solamente de los peligros del VIH, sino también de otras enfermedades, como bien aquí en la propuesta de enfermedades que se transmiten a nivel sexual y de lo que es una sexualidad saludable también. Es decir que se tratan todo este tipo de cuestiones y también pues conocer el cuerpo humano de los hombres y de las mujeres y efectivamente. Cuanta más información se dé a los adolescentes mejor, y no culparles tanto de este estigma como digo, porque efectivamente es una enfermedad contagiosa, no es más como anécdota. Recuerdo también a que siempre la Presidenta de la asociación del cáncer, que no tiene nada que ver, porque no es una enfermedad contagiosa, siempre lo dice que el miedo de la gente que incluso le lleva el desconocimiento, le lleva a pensar que una enfermedad como el cáncer también sea contagiosa, realmente el VIH sí, por tanto ahí debemos de estar las administraciones, como ya se está, precisamente para dar esta información.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** A mí me gustaría comenzar, tras las intervenciones que estaba escuchando, el VIH realmente sino hablamos consciente lo que estamos diciendo sabemos que es un virus que ataca al sistema inmunitario cuando hablamos de VIH. Yo es que no sea profesional de la sanidad, pero este tema siempre me he sentido muy sensibilizada con con él, lo relacionamos rápidamente con el sida y no es así el VIH tiene varias etapas y cuando no es tratado a tiempo es cuando el VIH puede terminar en convertir una persona en sidoso, es una palabra que se reconoce dentro del mundo de los profesionales y tiene el sida pero no es cierto que la persona que está contagiada tiene sida. Entonces quiero que eso lo deberíamos de aclarar, en el mundo a lo largo de la historia han muerto más de 38 millones de personas y en este momento hay más de 79 millones de personas contagiadas de sida. Siempre nos han contado y hemos recibido formación en los Colegios de este tema, en el instituto, como decía la portavoz del partido popular, siempre los relacionamos a una historia que nos cuentan, que es verdad que es un virus que viene que en este caso lo reproduce el chimpancé y el chimpancé lo contagia finalmente pues al hombre porque hay un momento en una etapa que el hombre come la carne del chimpancé y es cuando no se contagia el ser humano es cierto que hay en la década más o menos de 1970 en Estados Unidos, es cierto que hay una gran virulencia del VIH, que termina básicamente la tercera fase que es cuando la persona ya desarrolla el sida, y es cierto que eso viene del mundo que se relaciona mucho con el mundo homosexual, entonces en la campaña que en este caso Diputación firma, que ya ha firmado con 25 ayuntamientos, que se han adherido y que el Ayuntamiento de Chipiona ya está adherido, son 25 municipios de la provincia de Cádiz los que están adheridos, o creo recordar se firmó el 10 de octubre, se ha pedido también que se traiga esta propuesta, pero es cierto es que es una propuesta, ya que es la que los concejales o concejales del área, que en este caso sería Luz María, va a recibir y esa es la propuesta que también se debe a venir en su momento al Pleno. Es importante principalmente la comunicación porque cuando nos contagiamos, vamos a hablar en términos de que todos en un momento dado nos podemos contagiar, cuando nos contagiamos





del VIH los síntomas entran como una especie de fiebre, se puede entrar como una gripe, fiebre, inflamación de los ganglios, entonces en la campaña que se va en la campaña y la adhesión que se hace lo que se habla, es que la administración tiene un papel importantísimo que es informar sobre toda la gente joven, en lo que estamos diciendo, pero que cuando se sienten síntomas, que finalmente no se relacionan con ninguna enfermedad, pues que no haya ningún tipo de miedo a hacerse la prueba, porque realmente los que saben que no lo tienen son los que se hacen la prueba los que no nos hacemos las pruebas y tenemos síntomas raros pues finalmente no lo sabemos.

**D. Francisco Javier Query (UxCh):** Nuestro voto indiscutiblemente va a ser a favor, entendemos que debemos de tener un compromiso, pero ya no tan solo nosotros como políticos, sino toda la población, para que exista este conocimiento, un conocimiento mucho más amplio para poder entre todos erradicar este tipo de enfermedades de ETS, con campañas iniciativas, pero sobre todo, con una comunicación mucho más amplia. Son enfermedades muy muy antiguas que todo o la mayoría conocemos y sabemos que viene de mucho tiempo hacia atrás y a ver si de una vez por todas con esta propuesta podemos erradicar entre todos con ellas antes de lo previsto del 2030.

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y GATOS FERALES EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 17 DE OCTUBRE DE 2022. (SA).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 1 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 NA) se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama, reconociendo que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los propios humanos.

La actual legislación sobre tenencia de animales, atribuye a los Municipios competencias sobre la materia, en cuanto Administración territorial más cercana al ciudadano y a la convivencia diaria que se desarrolla dentro de su ámbito, así como al mantenimiento del orden público y la seguridad en lugares públicos que pueden verse perturbados por multitud de factores, entre los que se encuentra la



Cod. Validación: UzgzQjJfRUQzRjixNOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 15 de 93



cada vez mayor presencia de animales en las poblaciones y en manos de particulares, en el mayor de los casos, desconocedores de las consecuencias que una conducta negligente sobre dichos animales puede producir.

De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que puede acarrear la convivencia de los vecinos con los animales de compañía, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos. La legislación en la materia viene enmarcada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta ley se viene a reconocer a los Ayuntamientos una serie de competencias locales en cuanto al control por parte de las autoridades locales en materia de animales peligrosos. Así, se atribuyen competencias sobre la concesión de licencia administrativa para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, o la creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies. En desarrollo de esta ley, se dictó el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para la tenencia de estos animales, cuyo otorgamiento, como ya se ha dicho, es competencia del Ayuntamiento. En el ámbito de la Comunidad Autónoma existe además una normativa reguladora de la materia, constituida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en la que se regula, por lo que afecta a los entes locales, el Registro Municipal de Animales de Compañía, el régimen de los animales abandonados y perdidos, los deberes ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales, competencias locales de inspección de locales, régimen disciplinario, en el que se atribuyen competencias al Ayuntamiento sobre aquellas infracciones tipificadas como leves, además de otros aspectos relacionados con atribuciones locales.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba en desarrollo de la Ley 11/2003. Este Decreto contempla a los Municipios como la Administración responsable del Registro Municipal de Animales de Compañía, sin perjuicio de los posibles Convenios que se puedan celebrar con los Colegios Oficiales de Veterinarios, para la encomienda de gestión.

Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. A su vez, el Decreto 42/2008, es desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza Local se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga potestad reglamentaria a los entes locales territoriales, además y en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Ley 50/1999. La finalidad que con la misma se persigue, no es otra que la regulación de la tenencia de animales en el término municipal de Chipiona, en la medida en que



Cod. Validación: UzgZ QjIF RUQz Rjgx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 16 de 93



aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales a las personas o a otros animales, considerando el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas, y, evitando en lo posible la producción de perjuicios a personas o bienes a causa de una conducta incorrecta por parte de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún animal de esta clase.

De igual modo, pretende salvaguardar los derechos de los animales ante los posibles incidentes derivados de acciones poco éticas o ilegales llevadas a cabo por ciudadanos, y que puedan causar daños o malestar a los animales y/o sus propietarios. Esta Ordenanza por tanto, cumple con el objetivo de complementar el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, con objeto de adaptar a escala local toda la regulación existente en la materia, colaborando con ello a la efectiva implantación de las medidas legislativas y reglamentarias y dando cobertura a todos aquéllos intereses locales que se puedan ver afectados, ejerciendo las competencias que al Municipio le corresponden en aras de la salvaguarda de dichos intereses y en virtud de la autonomía local constitucionalmente garantizada. En efecto, son varios los títulos competenciales en los que se fundamenta la presente Ordenanza. De este modo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye competencias al Municipio sobre la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública. Por otra parte, el artículo 28 LRRL atribuye a los Municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre ellas la sanidad y la protección del medio ambiente.

Ello por lo que respecta a la normativa básica de régimen local, puesto que la normativa sectorial relacionada más arriba, atribuye competencias importantes a los entes locales municipales sobre el control, vigilancia, inspección, disciplina y régimen sancionador.

En conclusión, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar.

Finalmente, es objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con asociaciones, así como mantener en la medida de lo posible, el compromiso de "sacrificio cero" de animales.

## **TEXTO:**

### **" ÍNDICE SISTEMÁTICO.**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Objeto.

**Artículo 2.** Fines.





- Artículo 3.** Principios.
- Artículo 4.** Definiciones.
- Artículo 5.** Obligaciones y prohibiciones.
- Artículo 6.** Financiación de servicios prestados.

## **TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS**

**Capítulo I:** Aplicación de la presente Ordenanza Local.

- Artículo 7.** Ámbito subjetivo.
- Artículo 8.** Ámbito objetivo.
- Artículo 9.** Ámbito territorial. Capítulo II: Régimen competencial en la materia.
- Artículo 10.** Administraciones Públicas competentes.
- Artículo 11.** Órganos locales competentes.
- Artículo 12.** Relaciones interadministrativas.

## **TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES.**

**Capítulo I.** Identificación de animales de compañía.

- Artículo 13.** Identificación.
- Artículo 14.** Sistema de identificación.
- Artículo 15.** Veterinarios identificadores.
- Artículo 16.** Procedimiento de identificación.
- Artículo 17.** Acreditación. Capítulo II. Registro Municipal de Animales de Compañía
- Artículo 18.** Registro Municipal.
- Artículo 19.** Funcionamiento del Registro.
- Artículo 20.** Contenido del Registro.
- Artículo 21.** Obligaciones de los propietarios y poseedores.
- Artículo 22.** Inscripción y acceso al Registro.
- Artículo 23.** Convenios de Colaboración.

## **TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**Capítulo I.** Disposiciones generales.

- Artículo 24.** Objeto.
- Artículo 25.** Definiciones.
- Artículo 26.** Prohibiciones.
- Artículo 27.** Competencias locales.

**Capítulo II.** Registro de Animales potencialmente peligrosos.

- Artículo 28.** Identificación y registro.
- Artículo 29.** Sección de Animales potencialmente peligrosos.

**Capítulo III.** Régimen disciplinario.

- Artículo 30.** Licencias municipales.
- Artículo 31.** Actuación de los agentes de seguridad.





- Artículo 32.** Medidas de seguridad.  
**Artículo 33.** Régimen de inspección.

## **TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA.**

- Artículo 34.** Animales abandonados y perdidos.  
**Artículo 35.** Refugios de animales.  
**Artículo 36.** Servicio de recogida y transporte.  
**Artículo 37.** Cesión de animales.  
**Artículo 38.** Colaboración con asociaciones. **TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO.**  
**Artículo 39.** Servicio de acogimiento.  
**Artículo 40.** Cesión de animales.  
**Artículo 41.** Informes sobre animales potencialmente peligrosos.  
**Artículo 42.** Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.  
**Artículo 43.** Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.  
**Artículo 44.** Tasa por recogida de animales muertos.  
**Artículo 45.** Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.  
**Artículo 46.** Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

## **TÍTULO VII.- ESTANCIA DE ANIMALES EN LUGARES PÚBLICOS.**

- Artículo 47.** Acceso a los transportes públicos.  
**Artículo 48.** Acceso a establecimientos públicos.  
**Artículo 49.** Zonas de esparcimiento.  
**Artículo 50.** Parques y jardines.  
**Artículo 51.-** Playas y paseos marítimos.  
**Artículo 52.** Pasarelas y pinares.

## **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR.**

### **Capítulo I:** Autorizaciones y licencias municipales.

- Artículo 53.** Autorización de establecimientos para animales.  
**Artículo 54.** Órdenes de internamiento o aislamiento.  
**Artículo 55.** Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.  
**Artículo 56.** Intervención sobre el comercio de animales.  
**Artículo 57.** Medidas de esterilización

### **Capítulo II:** Medidas cautelares, de seguridad e higiene.

- Artículo 58.** Adopción de medidas cautelares.  
**Artículo 59.** Medidas de higiene.  
**Artículo 60.** Seguridad en lugares públicos.  
**Artículo 61.** Contaminación acústica y odorífica.  
**Artículo 62.** Recogida de animales muertos.

### **Capítulo III:** Control e inspección.

- Artículo 63.** Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad





**Artículo 64.** Denuncia de particulares.

**Artículo 65.** Remisión a la jurisdicción penal. Capítulo IV. Régimen sancionador.

**Artículo 66.** Órganos locales competentes.

**Artículo 67.** Infracciones leves.

**Artículo 68.** Infracciones en materia de identificación.

**Artículo 69.** Otras infracciones.

**Artículo 70.** Comunicación interadministrativa.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ANEXO I: Animales Potencialmente Peligrosos.**

**ANEXO II: Control de Colonias Felinas.**

-----

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

1.1. Es objeto de la presente Ordenanza Local, el establecimiento del régimen jurídico sobre la tenencia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos, en el ámbito del Municipio de Chipiona.

1.2. Se dedica igualmente esta Ordenanza a la regulación de las funciones que al Ayuntamiento corresponden en materia de identificación y registro animal.

### **Artículo 2. Fines.**

2.1. Los fines que a través de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales, se persiguen, son los de dar seguridad jurídica a escala local a las situaciones de posesión o propiedad de animales de compañía, incluyendo los animales potencialmente peligrosos.

2.2. Asimismo, se pretende dar efectividad al registro de este tipo de animales, con el objetivo de tener un mayor control ante posibles riesgos y depurar las responsabilidades que se generen.

2.3. Ante la cada vez mayor presencia de animales de compañía en los domicilios particulares y consecuentemente, en las vías y lugares públicos, se hace necesario atender las demandas sociales sobre la seguridad en dichos espacios públicos, siendo especialmente un fin de la presente Ordenanza, regular y prevenir las posibles lesiones a personas físicas que de la incorrecta conducta de dueños de animales potencialmente peligrosos se pudieran producir, llevando a cabo un mayor control sobre este tipo de animales y previendo la obligación de identificación de los mismos por parte de sus propietarios, además de un régimen sancionador acorde con aquellas conductas infractoras que se cometan en el ámbito municipal.

2.4. Otro de los fines que se persiguen a través de esta normativa, es el





mantenimiento de la higiene en lugares de concurrencia pública, así como evitar las posibles molestias que se produzcan en el ámbito vecinal. De igual modo, se regula en la presente Ordenanza los daños y menoscabos que por la acción de estos animales y sus dueños se produzcan sobre bienes y derechos de terceros.

2.5. Complementar en definitiva, la actual regulación legislativa y reglamentaria existente en la materia, tanto autonómica como estatal, desarrollando por la presente aquellas competencias que por virtud de dicha normativa, corresponde a las entidades locales.

### **Artículo 3. Principios.**

3.1. Principio de seguridad en lugares y espacios públicos: en virtud de este principio, toda persona que sea dueña o de cualquier otro modo, posea un animal de compañía, queda obligada a observar una conducta correcta y de respeto en relación con los demás usuarios de las vías, lugares y demás espacios de uso y dominio público, en lo que atañe a la seguridad e integridad física de las personas, debiendo adoptar las medidas que sean pertinentes.

3.2. Principio de higiene y salubridad: es un principio que rige la tenencia de animales, el mantenimiento de la higiene de los mismos, así como de los lugares de concurrencia pública, en los que se permita el tránsito de animales. Por ello, el propietario se deberá cuidar de mantener limpias las vías y espacios abiertos en el caso de que el animal realice defecaciones o de cualquier otro modo, ensucie dichos espacios, provocando una falta de higiene, molestias a los demás usuarios, además de la posible afección a la salubridad de éstos.

3.3. Principio de identificación animal: todo propietario estará obligado a la correcta identificación de los animales que se encuentren bajo su tutela, debiendo instar la inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía, en los términos que en la presente Ordenanza se recogen.

3.4. Principio de responsabilidad: basándose en este principio, toda persona que sea propietaria o poseedora de un animal de compañía, será responsable de cuantas lesiones y daños que por culpa o negligencia se produzcan sobre terceras personas o bienes, sin perjuicio de la cobertura aseguradora que sobre el animal sea titular aquélla.

3.5. Principio de respeto en las relaciones de vecindad: es un deber genérico, regulado por el derecho civil, el mantenimiento de buenas relaciones de vecindad, evitando posibles molestias provenientes de hogares colindantes, en este caso, a causa de la presencia de animales en los hogares domésticos. Del mismo modo, se podrán extrapolar a las relaciones de vecindad, cuantos deberes incumban a los dueños de animales de compañía previstos en esta Ordenanza, respecto de lugares públicos.

3.6. Principio de prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos: de acuerdo con este principio, estará terminantemente prohibido la posesión de animales que por sus características físicas puedan suponer un riesgo grave y cierto para la ciudadanía en general, calificados por la normativa reglamentaria





vigente como animales salvajes peligrosos, sin perjuicio de su estancia en los lugares debidamente habilitados y autorizados para ello.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

4.1. Animales de compañía: todos aquéllos albergados por los por los seres humanos en hogares particulares generalmente, destinados a la compañía de forma principal.

4.2. Animales potencialmente peligrosos: animales pertenecientes a la fauna salvaje, que sean destinados a la compañía de personas y que posean características intrínsecas que los haga peligrosos para la vida o integridad física de aquéllas. A estos efectos, serán considerados como animales potencialmente peligrosos, aquellos cuya peligrosidad haya sido apreciada por el Ayuntamiento, en base al carácter marcadamente agresivo de los mismos, además de haber sido objeto de alguna denuncia particular por dicha circunstancia, o por haber atacado a personas o a otros animales. Dicha apreciación por el Ayuntamiento deberá basarse en criterios objetivos, a resultas de informe previo de veterinario oficial que corresponda.

4.3. Animal abandonado: se considerará como abandonado aquél animal que se encuentre deambulando libremente por alguna vía o espacio público, que no porte ningún tipo de identificación o acreditación que lo identifique, sin que además, se encuentre acompañado de persona alguna, ya sea poseedor o propietario. Se considerará además, animal abandonado, aquél que teniendo en principio la calificación de perdido conforme al apartado siguiente, no proceda a ser retirado por su dueño en el plazo legalmente previsto de cinco días.

4.4. Animal perdido: se considera como perdido aquél animal que, aún portando algún tipo de identificación, circule libremente por vía o espacio público sin persona acompañante alguna, sin que además haya indicios de que pueda pertenecer a persona identificable en el momento de su captación.

4.5. Gato Feral: El gato que ha carecido de contacto humano desde su nacimiento. Estos pequeños felinos, llamados ferales, han podido ser el resultado de la reproducción de algunos gatos abandonados, que se han re-adaptado a un "medio silvestre".

4.6. Método C.E.S: El método C.E.S. consiste en la captura, castración (en machos) u ovariectomía (en hembras) y suelta en su entorno de gatos ferales o asilvestrados.

4.7. Colonias de Gatos Ferales: consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar.

4.8. Cuidador-Responsable autorizado de una colonia de gatos ferales: Persona autorizada por la Delegación de Sanidad, que se encargará de atender, alimentar, llevar el control y aplicación del método CES en una colonia determinada en la autorización.



Cod. Validación: UzgZ QjifE RUQz Rjxg NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 22 de 93



4.9. Registro Municipal de Animales de Compañía: se considerará tal, aquél Registro de carácter municipal, dependiente del Ayuntamiento, previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia, que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el Municipio, y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal, se inscribirán en dicho Registro, los datos identificativos del propietario y del veterinario identificador.

4.10. Certificado Oficial de Identificación Animal: es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente, y que se entregará por parte del veterinario identificador al propietario del animal.

4.11. Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA): tarjeta individualizada que se concede por parte del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a favor de cada propietario de animal de compañía, en la que se hace constar los principales datos identificativos de éste y del animal del que es titular.

4.12. Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA): base de datos de la que es titular el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, encomendada mediante Convenio de Colaboración por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

## **Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.**

5.1. Todo aquél que sea propietario de algún animal de compañía, incluido los potencialmente peligrosos, deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones principales:

- a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- b) Efectuar identificación e inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- c) Las previstas en el apartado segundo de este mismo artículo.
- d) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

5.2. Son obligaciones principales del poseedor de animal de compañía, las siguientes:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Suministrar agua potable y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la





producción de otro tipo de daños sobre bienes.

f) Denunciar la pérdida o sustracción del animal.

g) Cumplir en todo momento con las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza en relación con los animales potencialmente peligrosos, especialmente cuando se encontraren en lugar o espacio público.

h) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos o profesionales determinados por el Ayuntamiento, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza.

i) Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

5.3. Los titulares de animales de compañía estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en ella, quedando prohibido:

5.3.1- Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados, y en general, cometer actos de crueldad y/o malos tratos a los animales.

5.3.2- El abandono de animales. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénicosanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

5.3.3- No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones climáticas extremas. 5.3.4- Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

5.3.5- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

5.3.6- Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o Página 18 B.O.P. DE CADIZ NUM. 119 26 de junio d regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

5.3.7- Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

5.3.8- Vender, ceder o donar animales de compañía a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

5.3.9- Vender, ceder o donar animales potencialmente peligrosos a/ por menores de dieciocho años y/o a incapacitados con sentencia de incapacitación, así como los que carezcan de la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales peligrosos. 5.3.10- Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

5.3.11- Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, atracción o trabajo. Manipular



Cod. Validación: UzgZ QjIfE RUQz RjgX NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 24 de 93



artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

5.3.12- Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

5.3.13- Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque. 5.3.14- Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

5.3.15- Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

5.3.16- Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

5.3.17- Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

5.3.18- Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

5.3.19- Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

5.3.20- La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

5.3.21- Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

5.3.22- Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

5.4. No se podrán albergar en domicilio particular aquellos animales calificados reglamentariamente como animales salvajes peligrosos.

## **Artículo 6. Financiación de servicios prestados.**

6.1. Respecto del servicio que a través del Ayuntamiento pudiera prestarse, para la acogida de animales abandonados y perdidos, los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos a dicho servicio, debiendo hacerlo con las vacunas actualizadas, desparasitado, esterilizado y con el microchip a nombre de la protectora de animales, o en su caso, optar por el abono del coste de todo ello.

6.2. Por lo que hace a las inscripciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía, el Ayuntamiento podrá exigir, previa ordenación en la Ordenanza fiscal correspondiente, tasa por la inscripción practicada.

6.3. Los demás aspectos económicos que afectan al régimen de los servicios que desde el Ayuntamiento se prestan respecto de los animales de compañía quedan establecidos en el Título V de la presente Ordenanza.





## **TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS**

### **Capítulo I : Aplicación de la presente Ordenanza Local**

#### **Artículo 7. Ámbito subjetivo.**

7.1. Las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación a cuantos poseedores o propietarios de animales de compañía tengan su residencia habitual en el Municipio, así como a dichos animales, cuando los mismos, igualmente, residan dentro del término municipal, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos. El personal veterinario y demás personas que actúen en el ámbito regulador de esta norma, estarán sujetos al contenido de ésta en lo que les pudiera resultar de aplicación.

7.2. Igualmente será de aplicación lo estipulado en la Ordenanza, a aquéllas personas o animales que, sin tener su residencia habitual en el Municipio, porten un animal de compañía en cualquier desplazamiento que realicen sobre esta localidad. Ello no obstante, por lo que respecta a las obligaciones en cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, sólo serán aplicables a las personas y animales comprendidos en el anterior apartado.

#### **Artículo 8. Ámbito objetivo.**

8.1. El ámbito objetivo de esta Ordenanza Local, comprenderá todas las situaciones en las que se detente la propiedad o posesión sobre un animal de compañía o potencialmente peligroso, por parte de persona física o jurídica.

8.2. Asimismo, dicho ámbito se extiende a la regulación del Registro Municipal de Animales de Compañía, y en fin, cuantos otros aspectos que en materia de protección animal competan al Municipio.

#### **Artículo 9. Ámbito territorial.**

Las relaciones de posesión o propiedad sobre los referidos animales que quedan sujetas al régimen dispuesto en la presente norma, serán las que se produzcan dentro del término municipal de Chipiona, incluyéndose, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, tanto si el poseedor, propietario o animal tienen su residencia habitual en el Municipio, como si en caso contrario, se tratara de una estancia temporal.

### **Capítulo II: Régimen competencial en la materia.**

#### **Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.**

10.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento es competente para la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, transporte público de viajeros y ocupación



Cod. Validación: UzgZ QjJF RUQz Rjgx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 26 de 93



del tiempo libre, todas ellas materias relacionadas con la tenencia de animales

10.2. La Administración del Estado por su parte, es competente para el establecimiento de las bases que garanticen un tratamiento igualitario en la materia en el conjunto del territorio nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

10.3. La Comunidad Autónoma, ostenta igualmente competencias exclusivas en la materia, tanto normativas como de ejecución, siendo la legislación y reglamentación tanto estatal como autonómica las que fijan el marco competencial del Ayuntamiento sobre esta materia, que, en virtud de la potestad reglamentaria que el mismo tiene, se desarrolla a través de la presente Ordenanza.

10.4. Como Administración colegial o corporativa, la normativa existente, atribuye además competencias y funciones a los Colegios Oficiales de Veterinarios.

### **Artículo 11. Órganos locales competentes.**

11.1. El Alcalde será competente sobre los siguientes aspectos en la materia:

a) Modificar las restricciones horarias, que estuvieren establecidas por el servicio correspondiente, para el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos que existan en el Municipio.

b) Autorizar las condiciones específicas de admisión de animales de compañía, determinadas por el titular de establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros donde se consuman bebidas y comidas.

c) Habilitar aquellos espacios idóneos en jardines y parques públicos, destinados al paseo y esparcimiento de los animales, así como la adopción de las medidas adecuadas al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad e higiénicosanitarias.

d) Licencia de apertura de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

e) Licencia de apertura de establecimiento en el que se lleve a cabo la actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Resolver sobre la Calificación Ambiental que se requiera para la apertura de las instalaciones indicadas en los dos anteriores apartados.

g) Ordenar las inspecciones que resultaran necesarias en relación con posibles irregularidades cometidas respecto de la tenencia de animales.

h) Celebrar Convenios de Colaboración con Asociaciones de protección y defensa de los animales, en orden a la consecución de tales fines y para la realización de actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas



Cod. Validación: UzgZ QjifR UQz Rjx NOY | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 27 de 93



de adopción de animales de compañía, entre otras que aquellas pudieran desarrollar.

i) Celebrar Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que no se condicionen las competencias municipales.

j) Aprobar Convenios de Colaboración con otros Ayuntamientos, para la transmisión de datos de animales de compañía, en los casos que se produzca el cambio de residencia habitual del animal.

k) Ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran causado lesiones a personas, sin perjuicio de las medidas urgentes que en tal sentido pueda adoptar la Policía Local.

l) Autorizar, excepcionalmente, a las personas y titulares de bienes que pudieran resultar afectados por la presencia de animales abandonados y asilvestrados, a que adopten las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se realicen por personal autorizado.

m) Presentar denuncia ante la Administración competente, de aquéllas anomalías detectadas en el Municipio, siempre que el mismo no fuera el competente para actuar. En especial, será responsable de notificar a aquélla o, en su caso, a la Administración de Justicia, cualquier incidencia en relación con animales potencialmente peligrosos, de la que las mismas deban conocer, con el fin de que se proceda a la oportuna valoración o adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes.

n) Ordenar la esterilización de animales potencialmente peligrosos, en los casos que ello fuera conveniente.

o) Adopción de las medidas provisionales previstas en la ley, en cuanto a la retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales, la suspensión temporal de autorizaciones y la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos, siempre que se hubiera producido la oportuna delegación de la Administración autonómica para ello.

p) Otorgar la correspondiente licencia municipal, por la cual se autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el Municipio.

q) Ordenar la incautación o depósito de animales que sean objeto de operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquier otra que comporte la transmisión de la propiedad sobre aquéllos, en los casos en que se carezca de la licencia prevista en el apartado anterior por los sujetos intervinientes en dichas operaciones.

r) Ordenar la incautación de animales potencialmente peligrosos, en los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, hasta tanto la autoridad judicial provea sobre los mismos, debiendo en tales casos poner en conocimiento de la autoridad judicial, los hechos ocurridos.





s) Resolver sobre la potencial peligrosidad de animales caninos que reúnan las características descritas en el artículo 2 apartado d) 3º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, procediendo en el plazo de un mes a la inscripción del animal en cuestión, en la Sección correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía.

t) Acordar la ampliación de las medidas de seguridad reglamentariamente previstas, en relación con los animales potencialmente peligrosos, así como la adopción de medidas de control específicas para los casos en los que este tipo de animales presenten comportamientos agresivos patológicos.

u) Imposición de las sanciones leves que afecten a los propietarios o poseedores de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, previstas en la presente Ordenanza.

11.2. El Pleno será el órgano local competente para el establecimiento de las siguientes medidas en relación con la protección y tenencia de animales de compañía:

a) Establecer, a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, el servicio de recogida y eliminación de los animales muertos que se encuentren dentro del término municipal, estableciendo igualmente las prestaciones económicas que en su caso fueran exigibles, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los supuestos contemplados en el artículo 44 de esta Ordenanza.

b) Establecimiento del servicio de recogida de animales abandonados y perdidos.

c) Aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre el régimen aplicable a la tenencia de animales de compañía.

d) Aprobación sobre la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía y Registro Municipal de Centros Veterinarios, y de las modificaciones que respecto del régimen de los mismos se produjeran.

e) Aprobación de Convenios administrativos de encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios, para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

f) Aprobación de Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que quedasen afectadas competencias municipales y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3. Las competencias relacionadas en los apartados anteriores, se entenderán sin perjuicio de la delegación que acuerden los respectivos órganos, en relación con aquéllas que resulten delegables.

## **Artículo 12. Relaciones interadministrativas.**





12.1. El Ayuntamiento podrá entablar relaciones de colaboración y cooperación con las demás Administraciones Públicas competentes en la materia, además de con otras instituciones de carácter público o privado entre cuyos fines se encuentre la protección de animales. Ello sin perjuicio de las demás relaciones de colaboración y coordinación que vienen impuestas por la normativa.

12.2. Dichas relaciones inter-administrativas se articularán a través de la celebración de Convenios de Colaboración, en el que se establecerá el régimen aplicable que regule el ejercicio de las competencias que las partes firmantes ostenten como propias, además del desarrollo de lo que sea objeto de acuerdo.

12.3. A tales efectos, principalmente será objeto de Convenio lo referente a promoción, defensa, censo, identificación y control de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, letras h), i) y j), y 2 letras e) y f) del artículo anterior.

### **TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES**

#### **Capítulo I: Identificación de animales de compañía.**

##### **Artículo 13. Identificación.**

13.1. Todo propietario, poseedor o persona que por cualquier título ostentara el dominio sobre cualquier animal, cuya tenencia se regula en la presente Ordenanza, vendrá obligado a su debida identificación.

13.2. Dicha identificación se deberá efectuar por su titular en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su nacimiento o adquisición. A estos efectos, el personal veterinario que se encargue de la vacunación del animal, deberá requerir al propietario de éste la previa identificación del animal.

13.3. La identificación del animal se deberá certificar a través del documento acreditativo correspondiente, que a tales efectos será el previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, el cual contendrá los datos que en dicho precepto se detallan.

13.4. Una vez se haya procedido a la identificación del animal, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, remitirá al propietario el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

##### **Artículo 14. Sistema de identificación.**

14.1. En virtud de lo establecido en las normas reglamentarias de carácter autonómico, el único sistema válido de identificación individual de animales de compañía y potencialmente peligrosos, será el transponder o microchip, que consiste en un sistema de identificación electrónica normalizado.

14.2. El transponder debe implantarse de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, ya se trate de perros, gatos o hurones, o en caso de no ser posible, en la zona de la cruz, entre los hombros del animal. Dicho instrumento



Cod. Validación: UzgZ QjIF RUQz RjgX NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 30 de 93



identificativo, deberá estar normalizado, conforme a lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

14.3. La policía local o demás personal autorizado del Ayuntamiento podrá requerir de prueba al dueño del mismo, verificando si el animal es portador de dicho transponder o microchip. Si ello resultara infructuoso, podrá retener al animal hasta que mediante la aplicación de un lector de transponder, se acredite la implantación de éste.

### **Artículo 15. Veterinarios identificadores.**

15.1. La identificación de animales de compañía únicamente podrá realizarse por medio de veterinario identificador.

15.2. A los efectos previstos en el anterior apartado, el personal veterinario que, en su caso, preste servicios en el Ayuntamiento, podrá realizar las funciones correspondientes a la identificación de los animales que residan en el Municipio. En defecto de ello, se podrá requerir la asistencia de cualquier otra Administración Pública, entre cuyo personal mantenga relación estatutaria o laboral, algún titulado en veterinaria.

15.3. Los veterinarios identificadores serán responsables del cumplimiento de los deberes expresados en el artículo 23 de la presente Ordenanza, en lo que hace al registro de animales.

### **Artículo 16. Procedimiento de identificación.**

16.1. El propietario del animal, tras el nacimiento o adquisición de éste, y en cumplimiento del deber de identificación sobre el mismo, deberá dirigirse bien a un veterinario identificador debidamente autorizado, que preste servicios en el sector privado, o bien, en caso de que se disponga de personal cualificado para ello, dirigirse al servicio público local correspondiente, a través del cual el veterinario identificador adscrito al servicio procederá a la identificación del animal.

16.2. El veterinario identificador procederá a la implantación del correspondiente transponder.

16.3. Una vez se haya procedido a dicha implantación, se emitirá por parte del veterinario identificador, Certificado Oficial de Identificación Animal. Una copia del mismo se entregará al propietario del animal en el mismo acto de la identificación.

16.4. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa municipal por los servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 17. Acreditación.**

17.1. La acreditación de la identificación tendrá lugar a través del Certificado Oficial de Identificación Animal, previsto en el apartado tercero del artículo



Cod. Validación: UzgZ Qjlf RU Qz Rjgx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 31 de 93



anterior.

17.2. El Certificado Oficial de Identificación del Animal, debidamente cumplimentado por el correspondiente veterinario identificador, deberá hacer constar los siguientes datos:

- a) Lugar de implantación del transponder
- b) Código de identificación asignado.
- c) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.
- d) Residencia habitual del animal.
- e) Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.
- f) Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado, en su caso, del veterinario/a identificador y su firma.
- g) Fecha en que se realiza la identificación.

## **Capítulo II: Registro Municipal de Animales de Compañía**

### **Artículo 18. Registro Municipal.**

18.1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con lo que a este respecto viene establecido por la legislación vigente.

18.2. Dicho registro tendrá carácter administrativo y de servicio público local, además de actuar como instrumento de control a los efectos previstos en el artículo 84.1 apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

18.3. Todo propietario o poseedor de animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, deberá proceder a la preceptiva inscripción de los datos correspondientes en el Registro Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

18.4. El mantenimiento y gestión del Registro será responsabilidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que a tales efectos se arbitren, y de la posible encomienda de gestión que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el artículo 23. 5. El Registro Municipal de Animales de Compañía, se podrá encontrar integrado en el Registro Andaluz de Animales de Compañía (RAIA), gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

### **Artículo 19. Funcionamiento del Registro.**

19.1. El Registro Municipal de Animales de Compañía, funcionará como un





sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario identificador y del propietario o titular del animal.

19.2. Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengán establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.

19.3. El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.

19.4. Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

19.5. Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

19.6. A los efectos previstos en el apartado anterior, en el supuesto de que la inscripción se realice por el veterinario identificador, se deberá consignar por parte de éste dicha inscripción en un plazo de tres días en el RAIA. En los demás casos, si el Ayuntamiento no se encuentra integrado mediante Convenio suscrito a tal efecto, en la base de datos del Registro Central de Animales de Compañía, se procederá conforme a lo establecido en el anterior apartado tercero de este mismo artículo.

19.7. La gestión que compete al Ayuntamiento sobre el Registro Municipal, prevista en el presente artículo, podrá ser objeto de encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia a través de la suscripción del oportuno Convenio administrativo.

## **Artículo 20. Contenido del Registro.**

20.1. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la siguiente información en relación con el animal que es objeto de inscripción:

a) Identificación del animal:





- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año)
- Lugar de residencia habitual.

b) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de Identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

20.2. Por lo que se refiere a los animales potencialmente peligrosos, los mismos serán objeto de inscripción en la Sección destinada a estos animales en el Registro Municipal de Animales de Compañía o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que a tales efectos se hubiere creado. En estos casos, además de los datos relacionados en el apartado anterior, será objeto de inscripción:

- a) La razón o destino de la tenencia del animal.
- b) Incidentes que se hayan producido por estos animales.
- c) Operaciones de venta, traspaso, donación, robo, pérdida o muerte del animal.
- d) Traslado del animal de una Comunidad Autónoma a otra, siempre que se superaren los tres meses en la estancia.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente.

20.3. Igualmente, en el caso de que el Ayuntamiento no se encuentre integrado en la base de datos del Registro Central, deberá ser objeto de inscripción el contenido del Certificado Oficial de Identificación Animal expedido por el correspondiente veterinario identificador, previsto en el artículo 7 de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el supuesto de que se trate de la inscripción de un animal potencialmente peligroso, el contenido de dicho Certificado comprenderá además, los datos relativos a la licencia municipal para la tenencia de este tipo de animales, los del certificado de sanidad animal y los que hagan referencia a la finalidad de tenencia del animal.

## **Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.**

21.1. Los dueños o propietarios, y de forma subsidiaria los poseedores y demás personas que por cualquier título ostenten algún derecho sobre un animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, vendrán obligados, previa





identificación del animal, a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía y en la Sección correspondiente de animales potencialmente peligrosos, en el supuesto de que se trate de un animal de este tipo.

21.2. En los supuestos de transferencia de la titularidad sobre el animal, resultará imprescindible que el animal se encuentre debidamente identificado. En cualquier caso ello devendrá necesario y se procederá a su comprobación por el personal encargado del Registro, en el momento en que se solicite el alta del nuevo titular en el asiento registral correspondiente. A tales efectos, el nuevo titular se encuentra obligado a comunicar el cambio de titularidad al Registro, para que se proceda a la correspondiente actualización del contenido del mismo en cuanto a la identificación del dueño del animal.

21.3. El propietario o poseedor de un animal deberá portar consigo, en el momento que se encuentre en la vía pública o espacio público acompañado del animal, el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA). En caso contrario, se le podrá requerir por el personal autorizado que presente el mismo en un plazo máximo de veinticuatro horas, en las dependencias municipales que se le indiquen al efecto.

21.4. Será además obligación de los propietarios de animales de compañía, comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios identificadores, cualquier modificación de los datos relacionados en el apartado 1 del artículo anterior, en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.**

22.1. Únicamente se podrá tener acceso a la inscripción registral, cuando se acredite por el titular del animal que se está en posesión del Certificado Oficial de Identificación Animal.

22.2. El propietario del animal dispondrá de un plazo de siete días, una vez se haya procedido a la identificación del mismo, para solicitar el registro ante el Ayuntamiento, quién deberá practicar la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con los datos contenidos en el Certificado Oficial de Identificación Animal.

22.3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga suscrito Convenio administrativo para la encomienda de gestión, con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, los trámites en orden a la inscripción se realizarán por el propio veterinario identificador, quién deberá instar, en un plazo de tres días, a través de dicho Colegio, la oportuna inscripción en el Registro Municipal, y sucesiva inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

22.4. Una vez que se haya procedido a la inscripción del animal correspondiente, se cumplimentará por los servicios administrativos encargados de la gestión del Registro Municipal, y por triplicado ejemplar, la ficha de identificación, la cual será firmada por el veterinario identificador y por el titular del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario y la tercera se



Cod. Validación: UzgZ-QjIF-RUQz-Rjgx-N0Yy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 35 de 93



remitirá al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA)

22.5. En los casos en que se produzca una modificación o se deba proceder a la cancelación de asientos registrales por cualquier causa que lo motive, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los apartados anteriores. Serán causa de modificaciones o cancelaciones registrales, el traspaso de la titularidad del animal, la sustracción del mismo, la pérdida o el fallecimiento del animal.

### **Artículo 23. Convenios de Colaboración.**

23.1. Los Convenios que se suscriban entre el Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del cual se articule la encomienda de gestión a favor de dicha Administración Corporativa, no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de las competencias que respecto a la tenencia y registro de animales, corresponden al Ayuntamiento.

23.2. El Convenio que en su caso se celebre, se referirá únicamente a la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, reservándose el Ayuntamiento todas las demás competencias que en relación con los animales de compañía, incluidos los caracterizados como potencialmente peligrosos, se le asignan por la correspondiente normativa sectorial. Dicho Convenio, deberá detallar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Actividad a la que afecta la encomienda, que a tales efectos consistirá en la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- b) Razones que justifican la encomienda de gestión.
- c) Expresar la reserva en la titularidad de la competencia a favor del Ayuntamiento, así como de los elementos sustantivos de su ejercicio.
- d) Plazo de vigencia del Convenio y, por ende, de la encomienda de gestión que se acuerde. e) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- f) Órgano colegiado que, en su caso se prevea, para el seguimiento de la encomienda del servicio.
- g) Tratamiento de la información.
- h) Cualesquiera otros aspectos que resulten de interés para la concreción del régimen al que se sujeta la encomienda y la gestión del servicio por el Colegio de Veterinarios.

## **TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

#### **Artículo 24. Objeto.**

24.1. El objeto del presente Título, comprende la regulación de aquellas competencias que el Municipio ostenta sobre los animales de compañía





calificados como potencialmente peligrosos por la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente.

24.2. Ello no obstante, será de aplicación a la tenencia y posesión de este tipo de animales, el resto de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en lo que les pudiera resultar de aplicación.

### **Artículo 25. Definiciones.**

25.1. A los efectos del régimen establecido en este Título, se considera como animal potencialmente peligroso, el que se ha definido como tal en el artículo 4.2 de esta misma Ordenanza.

25.2. Se deberá entender aplicable la regulación contenida en este Título, a cualquier otro animal inicialmente no considerado como potencialmente peligroso, pero que en base a la producción de algún incidente grave, pueda ser declarado como tal, o incluso se entenderá ampliable dicho régimen a cualquier variación que respecto a la denominación como animal potencialmente peligroso, se produjera a través de norma legal o reglamentaria.

### **Artículo 26. Prohibiciones.**

26.1. La tenencia de animales salvajes peligrosos, que de conformidad con la normativa existente al respecto, puedan suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas, se encuentra terminantemente prohibida, a no ser que los mismos se hallen en las instalaciones autorizadas para ello.

26.2. Dichas instalaciones, además de contar con la correspondiente autorización de la Administración autonómica, deberán obtener, previo al inicio de su actividad, licencia municipal de apertura.

26.3. Del mismo modo, queda prohibida la tenencia de animales, que sean consideradas especies exóticas e invasoras según las normas vigentes, y que puedan tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

26.4. Queda expresamente prohibida la organización, ya sea esporádica o periódica, de cualquier clase de reuniones, juegos o apuestas cuyos fines sean la lucha o peleas entre animales, siendo la violencia entre animales el entretenimiento de los que allí asistieren. Ello, sin perjuicio de las que sean expresamente autorizadas por la Administración competente.

### **Artículo 27. Competencias locales.**

27.1. El Ayuntamiento será competente para el otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme se dispone en el artículo 30 de esta Ordenanza.

27.2. Será igualmente competente el Ayuntamiento, para la creación y gestión del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como respecto de la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Municipal de



Cod. Validación: UzgZ Qjif RUQz Rjx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 37 de 93



Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado aquél.

27.3. En relación con las medidas de seguridad individuales y en instalaciones, a adoptar sobre este tipo de animales, previstas en la normativa vigente y en el artículo 32 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento resultará competente para la ampliación de las mismas, de acuerdo con las circunstancias que concurran en su Municipio en relación con la tenencia de este tipo de animales.

27.4. Respecto del régimen de recogida y guarda de animales, dispuesto en el Título V de esta Ordenanza, el mismo será igualmente de aplicación a estos animales.

27.5. Asimismo, el Ayuntamiento será la Administración competente para la vigilancia de este tipo de animales, así como para la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados como potencialmente peligrosos.

27.6. En cuanto a la potestad sancionadora, la podrá ejercer el Ayuntamiento respecto de las infracciones leves cometidas en su término municipal, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Título VII de esta Ordenanza.

## **Capítulo II: Registro de Animales potencialmente peligrosos.**

### **Artículo 28. Identificación y registro.**

28.1. Las personas que sean propietarias o poseedoras de animales potencialmente peligrosos, vendrán obligadas a la identificación y registro de los mismos, conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

28.2. Previamente a la identificación del animal, se deberá acreditar por parte de su titular, ante el veterinario identificador, la posesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente.

28.3. Se deberá igualmente proceder a la inscripción y posterior registro, en los casos en que estos animales devenguen su potencial peligrosidad, a raíz de la correspondiente Resolución de la autoridad municipal competente, en los supuestos contemplados en el artículo 4.2 de esta norma.

### **Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.**

29.1. El Ayuntamiento creará una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. En dicha sección o registro se tomará asiento de todos aquellos datos que identifiquen al animal y a su titular, en la forma prevista en el Título III de esta Ordenanza.

29.2. El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se clasificará por especies, en función de las que tuvieran tal consideración en atención a lo



Cod. Validación: UzgZ Qjlf RUQz Rjgx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 38 de 93



establecido en el artículo 2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero,

29.3. En el supuesto de que el Ayuntamiento haya encomendado la gestión de dicho Registro Municipal al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del oportuno Convenio, éste vendrá obligado a la creación y gestión de dicha Sección específica, dedicada a este tipo de animales.

### **Capítulo III: Régimen disciplinario.**

#### **Artículo 30. Licencias municipales.**

30.1. Será necesaria la obtención de previa licencia municipal, para la posesión, propiedad, tenencia o cualquier otra forma de titularidad de algún derecho sobre los animales potencialmente peligrosos. A tal efecto, sólo podrán ser titulares de la correspondiente licencia, las personas mayores de 18 años, ya sean titulares o no de alguna actividad destinada a la explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia en relación con dichos animales, sin perjuicio en este caso, de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento.

30.2. Será igualmente necesaria la previa obtención de esta licencia, para aquéllas personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de los animales potencialmente peligrosos. Ello sin perjuicio del previo sometimiento al trámite de Calificación Ambiental, previsto en el artículo 47 de la presente Ordenanza, en cuanto a los establecimientos dedicados a la venta de estos animales.

30.3. Será competencia del Alcalde o Concejal en quién delegue, la concesión de licencia para la tenencia de este tipo de animales.

30.4. Serán requisitos para la obtención de esta licencia, además de los previstos en el primer apartado de este artículo, que deberán reunir los solicitantes de la misma en el momento de su petición, los que a tal efecto se establecen en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

30.5. La licencia que se conceda por el Ayuntamiento, tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovada por los órganos competentes, por igual período de duración, previa petición formulada por el titular de la misma, con carácter previo a la finalización del período de vigencia. Dicha licencia podrá dejarse sin efectos, desde el momento en que se acredite, a través del procedimiento que a tales efectos se instruya, que el titular de aquélla ha dejado de reunir los requisitos que sirvieron para la concesión de la misma. Al ser la licencia un acto administrativo de tracto sucesivo, se entiende que el destinatario de ese acto debe cumplir con los requisitos que fueron inicialmente requeridos, durante todo el tiempo en que produzca efectos dicha licencia, siendo tal que, en el caso de faltar algún requisito en momento posterior, la Administración puede resolver de oficio, dejando sin eficacia el acto autorizante. Todo ello, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.





30.6. Se deberá comunicar al Ayuntamiento, por parte del titular de la licencia, cualquier variación que se produzca en relación con los datos y hechos acreditados, tenidos en cuenta en el momento de su concesión, a los efectos previstos en el apartado anterior, y en relación a los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía. Dicha comunicación se deberá efectuar en el plazo de quince días, a partir de cuando la citada variación tenga lugar.

30.7. El personal veterinario, encargado de la asistencia sanitaria de este tipo de animales, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, la carencia de la preceptiva licencia, que se ponga de manifiesto en el momento de dicha asistencia.

### **Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.**

31.1. Los agentes de la Policía Local podrán solicitar a la persona que, encontrándose en la vía o lugar público, vaya acompañado de animal potencialmente peligroso, la acreditación de la posesión de la correspondiente licencia, que deberá portar en ese momento. En caso contrario y previo apercibimiento, se deberá presentar en las dependencias municipales que a tal efecto se le indiquen por los miembros de la Policía Local, el documento acreditativo de la licencia municipal para la tenencia de estos animales.

31.2. Tanto los agentes indicados en el apartado anterior, como el personal veterinario que dependa del Ayuntamiento, el cual tendrá carácter de autoridad en las funciones de inspección y control que realicen, podrán asimismo, inspeccionar, vigilar y controlar los lugares donde se hallen estos animales, con el objetivo de evaluar los posibles riesgos que dicha ubicación entrañe para terceras personas, o que por parte del titular del domicilio en cuestión, se han adoptado las medidas de seguridad que fueren precisas.

31.3. La Policía Local y demás personal autorizado, velarán porque se cumplan con las medidas de seguridad previstas en el siguiente artículo de esta Ordenanza.

31.4. Los miembros de la Policía Local estarán facultados para intervenir en cualesquiera actos de violencia que se originara por o contra un animal, poniendo en riesgo la integridad física de terceras personas o animales, procediendo en el acto a la detención del titular del animal agresor, si ello resultara necesario y existieren indicios de conducta delictiva.

31.5. Se velará, en definitiva, por el mantenimiento del orden público y la salubridad pública, llevando a cabo un control sobre el cumplimiento por parte de los titulares de este tipo de animales, de la normativa que les afecta. A tales efectos, se podrán llevar a cabo actos de inspección de establecimientos, comercios o demás lugares donde se albergaren animales de este tipo, levantándose en el mismo acto la correspondiente acta de sanción en los supuestos en que se estuvieran vulnerando los deberes que en relación con la seguridad e higiene de estos establecimientos, recaen sobre sus titulares.





### **Artículo 32. Medidas de seguridad.**

32.1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos, conlleva la asunción por parte del propietario o poseedor de los mismos, de las medidas de seguridad previstas en este artículo, además de las que vinieren impuestas por el resto de normativa que resulte de aplicación.

32.2. En las vías públicas y demás lugares y espacios de uso público general, los animales de raza canina potencialmente peligrosos, deberán llevar puesto un bozal o sistema similar, adecuado para su raza y peligrosidad, debiendo ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, adecuada para dominar al animal en todo momento. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente. Se aplicará este mismo precepto a los canes de más de 20 kilos.

32.3. En relación con lo dispuesto en el anterior apartado, estará prohibido transitar por la vía pública, con animales potencialmente peligrosos, sueltos o que carezcan de los elementos precisos que posibiliten su control e impidan posibles ataques o accidentes.

32.4. Se impide el acceso con animales de este tipo, a recintos, lugares de ocio y esparcimiento, y establecimientos que estuvieren especialmente reservados al disfrute de los menores.

32.5. Podrán adoptarse, previa resolución en tal sentido de la autoridad municipal competente, las medidas especiales de seguridad que resultaren convenientes en un determinado momento o lugar, al objeto de evitar posibles accidentes y puesta en riesgo de personas o bienes.

32.6. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local estará facultada para intervenir en el momento y adoptar cualquier medida proporcional de urgencia que deviniera necesaria para evitar lesiones o daños a personas y bienes, respetando en todo caso, los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

32.7. En los casos de animales potencialmente peligrosos que presentaren especiales signos de agresividad o violencia, previamente acreditados, se podrán adoptar por las autoridades municipales, especiales medidas de seguridad, que prevengan cualquier tipo de ataque, llegando incluso al sacrificio del animal, en situaciones de evidente riesgo.

32.8. Se podrá acordar por el Ayuntamiento, el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran protagonizado algún episodio de violencia, tales como ataques a personas o bienes, o hubieran puesto en serio riesgo la vida o integridad física de aquéllas. Además, habrá lugar a dicho internamiento en los casos de pérdida de control del animal por su propio dueño, debido a cualquier trastorno fisiológico del animal.

32.9. Respecto de animales abandonados o asilvestrados, que pudieran provocar lesiones o daños graves a personas o bienes, se podrá autorizar por el





Ayuntamiento, como medida excepcional, a las personas que pudieran resultar afectadas, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas sobre el animal, siempre que en este último caso intervengan personas debidamente autorizadas para ello. Dicha autorización será concedida por el Alcalde, prescindiendo en su caso de procedimiento al efecto, si las circunstancias aconsejaran una actuación de urgencia, en aplicación de lo establecido por el artículo 21.1. letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local.

### **Artículo 33. Régimen de inspección.**

33.1. Además de las medidas de inspección previstas en el anterior artículo 32, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo acciones de vigilancia sobre los animales a los que se dedica el presente Título, al objeto de comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos reglamentariamente previstos, en concreto, la adopción de las medidas de seguridad relacionadas en el anterior artículo y las que vinieran exigidas por norma legal o reglamentaria, el control sobre la identificación y registro de tales animales, y la licencia que autorice la tenencia de éstos

33.2. Asimismo, el personal autorizado del Ayuntamiento llevará a cabo acciones de inspección de los centros y establecimientos que radiquen en el Municipio, y cuya actividad esté encaminada a la comercialización, acogida, residencia, adiestramiento, cría, o cualquier otra forma de posesión sobre animales potencialmente peligrosos, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de aquéllos de las condiciones de seguridad, salubridad, autorización y demás que fueran exigidas por esta u otras normas.

33.3. Si con ocasión de las labores de inspección, los agentes de la autoridad que la llevaran a cabo, observaran indicios de infracción, administrativa o penal, o efectivamente constataran la comisión de alguna de dichas infracciones, levantarán la correspondiente Acta de denuncia, en la que reflejarán los hechos ilícitos constatados, trasladándose la misma a la autoridad administrativa o judicial que resultara competente, con objeto del inicio de las actuaciones que fueran procedentes, en orden a la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondieren.

## **TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA**

### **Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.**

34.1. Se entiende por animal abandonado o perdido, el que a tales efectos queda definido en el artículo 4 de esta Ordenanza. Quedará sometido al régimen establecido en este Título, todo aquél animal que tenga dicha consideración, y que además se trate de un animal de compañía, incluido aquéllos que se califiquen como potencialmente peligrosos.

34.2. Respecto de los animales abandonados, su consideración como tal, será sin perjuicio de que dentro del plazo legal de diez días para la acogida por parte del Ayuntamiento, se pueda presentar persona que acredite por cualquier medio ser el dueño del animal.



Cod. Validación: UzgZ QjJf RUQz Rjxg NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 42 de 93



34.3. El abandono de animales podrá dar lugar a la responsabilidad del titular, en cuanto a la infracción de las normas sobre seguridad, salubridad, higiene y demás que fueran de aplicación a la tenencia de animales.

34.4. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes. Dicho servicio público podrá ser prestado en cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

### **Artículo 35. Refugios de animales.**

35.1. El servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, comprenderá las adecuadas instalaciones que funcionen como refugio de dichos animales.

35.2. Tales instalaciones podrán ser de titularidad del Ayuntamiento o bien, en caso de que el servicio sea mancomunado o se preste a través de concesionario o en cualquiera de las otras formas posibles, ser de titularidad de la entidad pública o privada correspondiente.

35.3. Estos refugios deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En cuanto a la exigencia de licencia municipal para el desarrollo de la actividad, se entenderá preceptiva en los casos en que el correspondiente refugio sea gestionado por entidad privada o pública, distinta al Ayuntamiento.

35.4. Los refugios para animales dispondrán de las plazas suficientes en atención al número de habitantes y a los datos que consten en el Registro Municipal de Animales de Compañía, salvo que el servicio se preste mancomunadamente, en cuyo caso se deberán adaptar al ámbito territorial y poblacional que abarque el ente mancomunado.

35.5. El personal que preste sus servicios en estos centros o refugios, deberá poseer la suficiente formación en cuanto al cuidado y mantenimiento de los animales que se alberguen en aquéllos. Deberán tenerse en cuenta las normas sanitarias, de prevención de riesgos laborales, de higiene y salubridad, y demás que resultaran de aplicación a la estancia de los animales en estos refugios.

35.6. Los refugios de animales de compañía podrán implantar además, las instalaciones adecuadas en orden a la incineración de los cadáveres de aquéllos animales que fueran sacrificados, debiendo contar para ello con las autorizaciones que fueran procedentes.

35.7. Aquellos refugios, centros, instalaciones o establecimientos de titularidad privada, que se dedicaren al albergue o acogida de animales de compañía, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de actividades, además de la previa calificación ambiental en los casos de establecimientos de venta de animales. Dichas instalaciones reunirán todas las demás condiciones relacionadas en el anterior apartado tercero, además de las que se vinieran exigiendo por norma legal o reglamentaria.





### **Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.**

36.1. El Ayuntamiento prestará, de forma directa o indirecta, el servicio de recogida y transporte de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Dicho servicio podrá ser prestado igualmente a través de Mancomunidad de Municipios o Consorcio, en el supuesto de que se acordara la transferencia de las competencias correspondientes por parte de los Ayuntamientos que formen parte de dichos entes institucionales.

36.2. Dicho servicio será prestado por el personal debidamente cualificado para ello, a fin de evitar daños o sufrimientos innecesarios a los animales que sean capturados. Se llevará a cabo por parte del personal encargado una inspección o vigilancia sobre la localidad, verificando la existencia en su caso, de algún animal abandonado o perdido, para su recogida y transporte a dependencias autorizadas. Igualmente, el servicio funcionará a instancia de cualquier persona o autoridad que conozca sobre la existencia de algún animal en la vía, lugar o espacio público, en cuyo caso, la unidad correspondiente se trasladará al lugar indicado con objeto de proceder a la captura o recogida del animal en cuestión. Del mismo modo, se podrá proceder a la captura de animales potencialmente peligrosos, en los casos en que habiendo los mismos protagonizado algún incidente en el que hubieren causado daños o lesiones, se acordara por la autoridad competente el internamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la presente Ordenanza. Se adoptarán las necesarias medidas de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación al servicio prestado. A tales efectos, el personal que preste el servicio deberá utilizar aquellos medios que eviten los posibles ataques de animales capturados, así como mantener las debidas condiciones de salubridad e higiene.

36.3. Los medios de transporte que se utilicen durante el traslado de los animales deberán reunir las medidas reglamentarias de bienestar animal, higiénicas y de seguridad, acordes con el tipo de servicio prestado. El servicio igualmente, prestará la debida asistencia veterinaria para aquellos animales que sean acogidos en el correspondiente refugio o centro apto para ello, en el caso de que los mismos presenten síntomas de enfermedad o se encuentren heridos.

36.4. La captura del animal, supone la recogida del mismo en la vía pública, dependencia municipal o propiedad particular a petición de los interesados o de los servicios municipales. La captura se realizará con materiales cinológicos de forma que no causen daños o estrés a los animales, como lazos, gateras, gazaperas, etc....En todo caso, la captura se hará de forma incruenta, sin que la misma pueda suponer riesgos para personas o bienes. Será necesaria la autorización de la Administración competente, para el uso de otros métodos. En el supuesto de que los animales estén heridos o con síntomas de enfermedad, se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

36.5. El Servicio deberá cubrir todas las órdenes de captura o retirada de animales que se efectúen por la Policía Municipal o por los servicios sanitarios, debiendo efectuarse de la forma más rápida y eficaz posible, con personación de los operarios en el lugar o domicilio que se les indique. Una vez efectuada la captura y con carácter previo al traslado, los operarios deberán, para el





adecuado control, requerir la personación de los agentes de la Policía Local, a efectos de que por los mismos se levante el correspondiente Acta. Ello será imprescindible para el supuesto de que, previa la identificación del animal y de su posible propietario, se apreciaran faltas o infracciones tipificadas como conductas susceptibles de sanción, que originasen la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Si no fuera posible la personación en el lugar de la captura de la Policía Local, el personal encargado de la captura o retirada, deberá acudir a las dependencias en las que se ubique aquélla, y requerir a la misma para el levantamiento del Acta correspondiente, referida a los animales capturados. De forma independiente a dicha Acta, el personal responsable de la retirada de los animales deberá formalizar una ficha cumplimentada con los datos del animal capturado, y que especificará lo siguiente:

- a) Raza.
- b) Lugar de captura.
- c) Identificación, si la tuviere.
- d) Caracteres físicas: color, tamaño.
- e) Otros datos de interés.

36.6. Aquellos titulares de animales de compañía o potencialmente peligrosos, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en los casos que desistan de la tenencia del animal, podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento prestado por el Ayuntamiento o al centro o refugio que dependa de la Mancomunidad o Consorcio al que el Municipio pertenezca.

36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

36.8. En el supuesto de animales perdidos, se procederá por parte del servicio gestor a notificar al propietario la recogida efectuada sobre el animal, que a tales efectos deberá encontrarse identificado. El titular del animal dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde la notificación que en su caso se hubiere podido efectuar, para la retirada del animal, debiendo previamente abonar los gastos que al servicio le hubiera reportado la acogida y manutención de aquél. Si transcurrido el plazo expresado, el propietario no hubiera procedido a la retirada del animal, éste tendrá la consideración de abandonado.

### **Artículo 37. Cesión de animales.**

37.1. La cesión a terceras personas de los animales que se encuentren acogidos en refugio, deberá producirse previa esterilización, vacunación, eliminación de





parásitos e identificación de los mismos, y procediendo a la evaluación del cesionario, en especial, sobre la capacidad, aptitud o inexistencia de causas que consten en el correspondiente Registro, en relación con otras circunstancias personales impeditivas o sanciones que hubieran sido impuestas a la persona que pretende la cesión.

37.2. El cesionario deberá abonar al servicio gestor, los gastos que éste haya soportado respecto de la vacunación, esterilización y/o identificación en su caso, en el supuesto de que el animal no lo estuviere.

37.3. Respecto de los animales perdidos, que hayan sido capturados y acogidos en el correspondiente refugio, transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior, podrán ser objeto de cesión a terceras personas, dada la consideración de abandonado que a partir de dicho plazo tiene el animal.

37.4. Se tomará asiento en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de los datos correspondientes al nuevo titular del animal que haya sido cedido.

37.5. Una vez se haya procedido a la cesión, la responsabilidad sobre el animal y frente a terceros se trasladará al cesionario, siendo el responsable de cuantas acciones civiles o penales se derivaran de la tenencia del animal.

37.6. Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible, la cesión de animales frente al sacrificio.

37.7. En caso de encomendar o ceder el servicio a un tercero, el protocolo a seguir será el que las partes convengan al efecto.

### **Artículo 38. Colaboración con asociaciones.**

38.1. El Ayuntamiento podrá concertar Convenios de Colaboración con Asociaciones públicas o privadas para la defensa y protección de los animales, domiciliadas en el Municipio o que presten servicios en el mismo, con objeto de arbitrar posibles ayudas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación en cuestión.

38.2. Las ayudas que se incluyan en los referidos Convenios, podrán consistir en la concesión de subvenciones, cesión de inmuebles, facilitar la debida información sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía, colaboración de la Policía Local en la inspección y control de situaciones irregulares de tenencia de animales, en cuanto a las condiciones y fines de la misma, y cuantas otras ayudas o colaboraciones fueran convenientes u oportunas, en la medida de las posibilidades con las que cuente el Ayuntamiento.

38.3. Dichas asociaciones deberán haber obtenido el título de entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para percibir las ayudas a que se alude en este artículo.

38.4. Igualmente, el Ayuntamiento podrá participar en los programas que la Administración autonómica haya podido concertar con asociaciones de este tipo,



Cod. Validación: UzgZ QjJf RUQz Rjgx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 46 de 93



en cuanto al fomento de las actividades desarrolladas por las mismas.

38.5. Los Convenios y ayudas que se arbitren a favor de estas asociaciones, estarán relacionadas con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que las mismas desarrollen.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO**

### **Artículo 39. Servicio de acogimiento.**

39.1. En relación con los animales perdidos que hayan sido capturados, el servicio de acogimiento establecerá los precios públicos o derechos que correspondan, en función de los gastos de mantenimiento y atención que se hubieren originado, tales como los alimentos suministrados, la higiene y medidas sanitarias dispensadas, los gastos derivados de la recogida y traslado del animal, las medidas de seguridad especiales que en relación con el mismo se hubieren tenido que adoptar, y cuantos otros gastos se originasen a causa de la captura y acogimiento.

39.2. El obligado al abono de dichos precios o derechos a favor de la Administración o entidad que preste el servicio, será el propietario del animal o persona que ostente algún otro derecho sobre el mismo, aplicándose las reglas que sean establecidas a través de Ordenanza Fiscal, sobre responsabilidad solidaria o subsidiaria en cuanto al sujeto deudor.

39.3. El derecho a favor del servicio de acogimiento, se devengará desde el momento en que el animal hubiere sido capturado, debiendo el titular abonar el precio que corresponda, previamente a la retirada del animal de las instalaciones en las que el mismo se encontrare.

39.4. No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo de forma gratuita al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza.

39.5. A través de Ordenanza Fiscal, se podrán fijar otros precios, tasas o contribuciones especiales que se hubieran de exigir en la prestación de dicho servicio, que fueran procedentes conforme a la normativa que resultara de aplicación.

39.6. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas correspondientes, en orden a los servicios prestados, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

### **Artículo 40. Cesión de animales.**

40.1. Se establecerán igualmente los precios públicos o derechos que a favor de la Administración prestadora del servicio de acogimiento, se devengaran en base a la cesión de los animales a terceras personas.



Cod. Validación: Uzg2 Qjlf RUQz Rjgx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 47 de 93



40.2. Dichos precios se cuantificarán en función de los gastos originados por la vacunación, esterilización e identificación, en su caso, de los animales que fueren cedidos, además de otros posibles gastos que derivaran directamente de la cesión.

40.3. El obligado al abono de tales derechos, será el cesionario o persona física o jurídica en cuyo favor se constituya la cesión del animal.

40.4. Se devengará la exigencia del abono, desde el momento en que se hubiere deducido por el tercero interesado la correspondiente solicitud de cesión sobre el animal en cuestión.

40.5. En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas o precios correspondientes, en orden a la cesión de animales, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

#### **Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.**

41.1. El Ayuntamiento exigirá al propietario del animal, respecto del cual hubiere sido apreciada la potencial peligrosidad en base a criterios objetivos e informes del personal veterinario oficial, los costes que se hubieran originado por la emisión de dichos informes.

41.2. Igualmente el Ayuntamiento deducirá sobre el propietario del animal, el importe del informe dictado por el personal veterinario oficial, en base al cual corresponda adoptar medidas especiales de protección, frente a los animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos.

#### **Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.**

En relación con los gastos que se originen al Ayuntamiento por la intervención del mismo en las operaciones de venta, traspaso, donación, importación o cualquier otro negocio jurídico de carácter comercial que acarree el cambio de titularidad de animales potencialmente peligrosos, en los que no se cumpla con la legislación y reglamentación establecida, y en cuanto se procediera por los servicios municipales a la incautación y depósito de los animales en el refugio correspondiente, se exigirá al titular o poseedor de éstos, el abono de dichos gastos, los cuales se cuantificarán desde el momento de la incautación y depósito, hasta la posterior entrega al titular de los animales, una vez se haya regularizado la situación en relación con las operaciones anteriormente descritas.

#### **Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

A través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, se establecerá por el Ayuntamiento la tasa que se exigirá respecto de la emisión y otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.





#### **Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.**

44.1. Los animales muertos tendrán la consideración de residuo urbano, conforme establece el apartado b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por lo que el coste por la recogida que se efectúe de los mismos a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, se comprenderá en la correspondiente tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

44.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento a través de Ordenanza Fiscal podrá establecer nueva tasa, a deducir en los casos de recogida domiciliaria, cuando se presenten circunstancias que dificulten las labores de gestión, o recogida en establecimientos comerciales o cualesquiera otros donde se alberguen animales de compañía.

#### **Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.**

45.1. En el caso de que el Ayuntamiento no tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, para la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, podrá percibir de los titulares de animales que sean registrados en el mismo, la tasa correspondiente por los servicios prestados, que, en su caso, incluirá además el coste por la emisión del Certificado Oficial de Identificación Animal, expedido por veterinario identificador que preste servicios en el Ayuntamiento.

45.2. Si la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía se hubiera encomendado al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través de la celebración del oportuno Convenio de Colaboración, y sin perjuicio de la financiación que realice el Ayuntamiento para dicha gestión, el mismo podrá igualmente percibir de los titulares de animales que sean registrados, la tasa comentada en el apartado anterior, salvo que se pacte en Convenio otro modo de gestión.

#### **Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.**

46.1. Sin perjuicio de los medios de financiación descritos en el artículo anterior, en cuanto al mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía, la encomienda de gestión que se apruebe a favor del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente financiación por los costes que al mismo le suponga dicha gestión. En el Convenio que a tales efectos se suscriba, se determinará la cuantía que corresponda aportar al Ayuntamiento, en cuanto a la financiación de la realización y mantenimiento del Registro.

46.2. El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa, por la certificación que emita a favor de cualquier interesado que la solicite, en cuanto al contenido de los asientos del Registro Municipal de Animales, o nota simple informativa en la que se haga constar los datos obrantes en el respectivo asiento registral, en relación con los animales registrados.

### **TÍTULO VII.- REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE**





## **COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS**

### **Artículo 47. Acceso a los transportes públicos.**

47.1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Para acceder a los autobuses urbanos, se deberá hacer uso de trasportines o bolsos de paseo debidamente homologados y destinados a ello, no permitiéndose hacerlo en cajas de cartón, ni medios no aptos para dicho transporte.

47.2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos en los reglamentos o acuerdos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

47.3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos.**

48.1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

48.2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

48.3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

### **Artículo 49. Zonas de esparcimiento.**

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.



Cod. Validación: UzgZ QjJf RUQz RjgX NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 50 de 93



## **Artículo 50. Parques y jardines.**

Los animales sólo podrán acceder a los parques y jardines que no prohíban expresamente su entrada. El régimen de uso de las zonas acotadas en los parques para animales de compañía, será regulado por un Reglamento independiente al texto de esta Ordenanza”.

## **Artículo 51.- Playas.**

Se permite la estancia de animales en la playa desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. Con carácter general, quedará prohibido el acceso de animales a la playa y zonas de baño, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente establecido al efecto y en los períodos de tiempo, así como conforme a las normas de uso de esta zona, que pueda autorizar el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

## **Artículo 52. Pasarelas, pinar y paseos marítimos.**

Se permite la estancia de animales de compañía por las pasarelas, el pinar y los paseos marítimos, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

# **TÍTULO VII. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR**

## **Capítulo I: Autorizaciones y licencias municipales**

### **Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.**

53.1. Sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza, los establecimientos, locales, comercios, refugios, albergues y demás lugares destinados a la residencia o estancia de animales de compañía, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

53.2. Los establecimientos de venta de animales además, estarán sometidos al trámite de Calificación Ambiental y consecuente licencia municipal de actividades.

53.3. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, a la que, y sin perjuicio de lo que se establezca en detalle en la correspondiente Ordenanza Local Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura, habrá que acompañar la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico y Memoria descriptiva que especifique las medidas correctoras que se proponga establecer en relación con los efectos ambientales, redactado por técnico competente y que se deberá presentar por triplicado ejemplar. Este Proyecto deberá contener los siguientes extremos:
  - Objeto de la actividad.
  - Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en el





que, en su caso, se vaya a instalar la actividad.

- Mobiliario, equipos y demás elementos del inmovilizado que se vayan a instalar en el centro o local.
- Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, en relación con los ruidos y vibraciones, emisiones a la atmósfera, utilización del agua y vertidos líquidos que en su caso, se puedan producir, ubicación de los animales y almacenamiento de productos.
- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

b) Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.

c) Cualquier otro documento que para el caso concreto y en función de las circunstancias que concurran, sea necesario de conformidad con lo establecido en la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación al caso concreto, con objeto de conocer el alcance e incidencias que la actuación a llevar a cabo pueda suponer sobre el medio ambiente.

53.4. La licencia que se otorgue deberá indicar las medidas específicas que en orden a la sanidad e higiene deberán adoptarse por el titular de la actividad, además de cuantas otras actuaciones resulten de competencia municipal.

53.5. El titular de la explotación está obligado a observar las normas civiles sobre las relaciones de vecindad, además de cuantas otras resultaran de aplicación, en cuanto a la posible contaminación odorífica y acústica que se pueda generar por la presencia de animales en establecimiento dentro del núcleo urbano o fuera de él.

## **Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.**

54.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado octavo del artículo 32 de esta Ordenanza, la autoridad local competente podrá decretar el internamiento o aislamiento de cualquier animal de compañía, en el caso de que la libertad o estancia del mismo en domicilio particular o en lugares públicos, pudiera ser causa de contagio, enfermedad, riesgo para la integridad física de personas o menoscabo de bienes de terceros.

54.2. En los casos de grave riesgo, se podrán dictar las medidas adecuadas sin previa audiencia del interesado o titular del animal en cuestión, las cuales tendrán inmediata aplicación, sin perjuicio de la posterior formalización de los actos administrativos que correspondan, los cuales deberán en su caso, ser motivados.

54.3. Los miembros de la Policía Local podrán actuar de inmediato ante casos de riesgo cierto y puesta en peligro de la integridad física de personas y bienes, dando traslado del animal al refugio o instalaciones debidamente habilitadas para el acogimiento de este tipo de animales, o solicitando al servicio correspondiente





su personación con objeto de proceder al traslado de animal

54.4. A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal.

54.5. El titular del animal, encontrándose éste en domicilio particular, y sobre el que concurran las circunstancias expresadas en el apartado primero de este artículo, deberá prestar su colaboración y auxilio en su caso, a los agentes de la autoridad o personal que preste el servicio de recogida animales, facilitando el acceso hasta el lugar donde se encuentre el animal y adoptando las debidas medidas precautorias en orden a evitar posibles ataques o cualesquiera otro incidente.

### **Artículo 55. Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.**

55.1. En la autorización prevista en el artículo 47 de la presente Ordenanza, se podrán incluir las medidas específicas sobre seguridad que deberán reunir las instalaciones o establecimientos en los que se alberguen animales potencialmente peligrosos.

55.2. Además de las medidas previstas en el artículo 32 de esta norma, se podrá exigir por el Ayuntamiento a los titulares de dichos establecimientos, la adopción de otras medidas concretas que resulten necesarias en orden al mantenimiento de la seguridad de los mismos, contra posibles ataques o fugas de animales. A tales efectos se condicionará el otorgamiento de la licencia de apertura a la efectiva aplicación de tales medidas, pudiéndose dejar sin efectos aquélla en caso contrario.

55.3. Los titulares de estas explotaciones vigilarán específicamente a aquellos animales que presenten características que los haga especialmente peligrosos o que tengan un marcado carácter agresivo, evitando en lo posible el acercamiento de menores a los lugares donde los mismos se encuentren y adoptando las medidas necesarias que eviten la fuga de estos animales. Además, en la medida de lo posible, se habilitarán jaulas individuales debidamente homologadas u otro tipo de instalaciones, que garanticen la inexistencia de riesgos a terceros, debiéndose en estos casos, a su vez, cumplir con las normas vigentes sobre bienestar animal.

55.4. La licencia o autorización que se conceda podrá determinar en el momento del otorgamiento, cualquier otro deber a que se tuviera que atener el titular de aquélla, en relación con la ampliación de las medidas de seguridad que se impongan sobre los establecimientos en cuestión.

### **Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.**

56.1. Toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de algún comercio dedicado a la venta, cría, adiestramiento o cualquier otra finalidad relacionada



Cod. Validación: UzgZ QjJf RU Qz RjgX NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 53 de 93



con animales de compañía, quedará sujeta a las condiciones establecidas en la presenta Ordenanza en lo que les pudiere afectar, así como a las medidas de control, intervención, vigilancia, inspección y, en su caso, sanción, que corresponda adoptar a la Administración competente en razón de la actividad realizada.

56.2. Se deberán mantener las debidas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionar un alojamiento adecuado a los animales, evitar agresiones a terceras personas y dispensar un trato adecuado a las características etológicas del animal.

56.3. Queda prohibida la venta de animales a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quién tenga la patria potestad, tutela o curatela de los mismos.

56.4. Se prohíbe la venta ambulante de animales, fuera de los establecimientos, mercados o ferias autorizados para ello.

56.5. Los animales que se encuentren en los establecimientos dedicados al comercio, deberán mantenerse en recintos o lugares que permitan ejercer un control y vigilancia efectiva sobre los mismos.

56.6. Se evitará en todo caso, la provocación de molestias a los vecinos, debiendo cumplirse las medidas encaminadas a impedir la contaminación acústica y odorífica que se pudiera provocar por la presencia de animales en el entorno de núcleos de población.

56.7. Cuando para ejercer el comercio, se diera lugar al transporte de animales, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes, reguladoras de la materia.

56.8. Los animales que se expongan para su venta, deberán tener en lugar visible, ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento del animal, vacunas a las que se ha sometido, y el pedigrí del mismo.

56.9. Los establecimiento y centros dedicados a la venta o acogida de animales de compañía, deberán disponer de personal veterinario que se encomiende a dispensar la vigilancia y control sobre la salud y estado físico de los animales, o bien, si se carece de dicho personal en las propias instalaciones, acreditar la custodia sanitaria de los animales mediante revisiones periódicas realizadas por veterinario habilitado a tales efectos.

56.10. El Ayuntamiento podrá retener de forma temporal y con carácter preventivo, a los animales de compañía alojados en estos establecimientos, que presentaren signos evidentes de maltrato, tortura, desnutrición, falta de higiene, carencia de las instalaciones adecuadas y demás síntomas que hicieran presumir el incumplimiento por parte del titular del centro de las medidas legales y reglamentarias aplicables. Ello, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, si existieran pruebas o indicios de conducta infractora. En el caso de que se pusiera de manifiesto alguna conducta que pudiera constituir algún delito o falta, los agentes de la autoridad locales, lo





pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos oportunos.

56.11. Será requisito imprescindible para proceder a la compra y venta de animales, haber obtenido la licencia regulada en la presente Ordenanza, para la tenencia de animales de compañía.

56.12. En el supuesto de operaciones que importen el tráfico comercial de animales, que no cumplan con el régimen legal y reglamentario que les resulte de aplicación, las autoridades locales podrán proceder a la incautación y depósito del animal, hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas.

56.13. Los miembros de la Policía Local podrán llevar a cabo la verificación de los pedigrís de los animales puestos en venta, con objeto de evitar posibles fraudes o estafas a los consumidores. Igualmente, será función de la Policía Local detectar la venta de animales cuyo comercio se encuentre prohibido en razón de las leyes aplicables.

### **Artículo 57. Medidas de esterilización.**

57.1. El Ayuntamiento podrá ordenar, especialmente en los casos de animales potencialmente peligrosos que hubieran causado lesiones o daños a personas o bienes, la esterilización de estos animales. Procederá además aplicar dichas medidas de esterilización, en los supuestos de grave riesgo para la salud humana, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar.

57.2. La esterilización del animal deberá ser inscrita en la hoja correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía donde se encuentre registrado aquél.

## **Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene**

### **Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.**

58.1. Los órganos locales que resulten competentes conforme a lo previsto en esta Ordenanza, podrán adoptar las medidas preventivas o cautelares que resulten necesarias a la vista de las circunstancias, en las que concurra riesgo de lesión, daño, accidente, infección, contagio, o cualquier otra incidencia que ponga en peligro la salud de las personas y demás animales, o bien, que se provoque daño a bienes ajenos.

58.2. Dichas medidas podrán tener el carácter de urgente, cuando el riesgo sea efectivo e inmediato y se trate de garantizar la salud humana, sin que en estos casos hubiera que seguir procedimiento alguno, teniendo efectividad inmediata los actos dictados por la autoridad local competente, y sin perjuicio de los actos posteriores de convalidación que fueran procedentes.

58.3. En los demás casos, cuando no exista un riesgo inminente para la salud o integridad física de las personas, las medidas cautelares que cupiera adoptar, deberán ir precedidas de audiencia al interesado o particular afectado por la





adopción de tales medidas.

58.4. Estas medidas preventivas se podrán dirigir contra cualquier persona titular de animales de compañía, o directamente sobre los propios animales, cuando concurren las circunstancias anteriores. La imposición de tales medidas podrá tener lugar en la fase de inicio de un procedimiento sancionador, o incluso ser impuestas en casos en los que no exista indicios de infracción o ilícito penal, sin perjuicio del posterior inicio de dicho procedimiento en el supuesto de que apareciese algún principio de prueba que fundamentara la apertura del mismo.

58.5. El Alcalde o Concejal-Delegado, podrán dictar actos, decretos o bandos, de general aplicación, en función de lo que en ellos se determine, y con una eficacia temporal prolongada en el tiempo que asimismo se contenga en el propio acto. En casos de urgencia podrán verse limitados otros derechos, siempre que en estos casos se actúe al amparo de norma legal que justificara la privación temporal de tales derechos o facultades de los ciudadanos.

58.6. Se requerirá en su caso el auxilio de otras Administraciones, en supuestos de grave riesgo de la salud humana y para los que el Ayuntamiento no dispusiera de los medios personales y materiales adecuados, además de los casos en que dichas Administraciones fueran competentes en la materia.

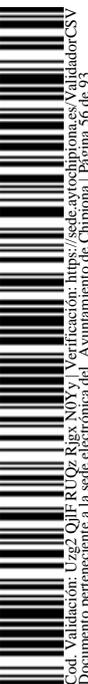
58.7. En todo caso, las medidas que se adopten serán proporcionadas al riesgo planteado, garantizando en todo momento el disfrute de los derechos ciudadanos, sin que los mismos deban verse perjudicados.

58.8. En los casos de infracción penal, las autoridades locales lo pondrán de inmediato en conocimiento del Juzgado competente y, en su caso, del Ministerio fiscal, en orden a que se incoara el proceso correspondiente.

## **Artículo 59. Medidas de higiene.**

59.1. El Ayuntamiento, en ejecución de esta Ordenanza, podrá dictar cuantos actos administrativos resultaren procedentes para el mantenimiento higiénico de lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

59.2. Será obligatorio mantener a los animales de compañía libre de parásitos y periódicamente vacunados. En los casos de enfermedad o contagio, deberá ponerse de inmediato en conocimiento del veterinario correspondiente y en su caso, de las autoridades sanitarias competentes. Asimismo, será obligatorio mantener desparasitados los cubículos de alojamiento de los animales, impidiendo así la reinfestación de los mismos y la infestación de lugares aledaños. La persona titular o poseedora del animal deberá portar, cuando transite por espacios públicos, la ficha correspondiente donde figure el historial clínico y de vacunación del animal. En caso contrario y a requerimiento de la Policía Local, deberá presentar la misma en las dependencias municipales en un plazo de veinticuatro horas. En los casos en que el animal en cuestión no se encontrara debidamente vacunado o desparasitado, las autoridades locales





podrán hacerse cargo del mismo, a efectos de proceder a aplicar la vacuna correspondiente o desparasitarlo, repercutiendo sobre el titular del animal los gastos que ello hubiera generado para el Ayuntamiento y sin perjuicio de la sanción que, en su caso, cupiera imponer.

59.3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente.

59.4. El titular o poseedor de animales de compañía que transite por vías públicas o se encuentre en cualquier otro lugar público o bien demanial, deberá cuidar de mantener en todo momento limpias dichas vías o lugares de las deposiciones originadas por los animales de su propiedad, aplicando la diligencia debida. Será obligatorio retirar las heces o excrementos que depositen los animales en las vías, establecimientos o lugares de concurrencia pública, además de cualquier otro residuo que se generara de la estancia del animal en lugar público.

59.5. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas especiales en el Municipio, que sirvan de letrina a los animales de compañía, observando las medidas higiénicosanitarias y de limpieza a que hubiere lugar.

59.6. Se podrá limitar la entrada de animales en recintos, espacios, establecimientos o lugares públicos y privados, siempre que así estuviera acordado por la autoridad competente o titular del establecimiento en cuestión. Lo previsto en el párrafo anterior, no será de aplicación para los perros-guía que acompañen a personas deficitarias de visión o con visión nula. En los casos en que se permitiera la entrada, el titular o poseedor del animal deberá mantener el buen orden en dichos recintos o establecimientos, pudiéndose proceder a la salida del titular y del animal en los casos de perturbación del orden público, tranquilidad y seguridad ciudadanas.

## **Artículo 60. Seguridad en lugares públicos.**

60.1. Las autoridades locales, en ejecución de esta Ordenanza, podrán dictar cuantos actos administrativos y adoptar cuantas medidas resultaren procedentes para el mantenimiento de la seguridad en lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

60.2. Todo aquél propietario o poseedor de animal de compañía que circule por la vía pública o se encuentre sobre un lugar o espacio público, deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

60.3. Podrán adoptarse medidas especiales que garanticen la seguridad en lugares concretos, donde sea susceptible de producirse un ataque con mayor facilidad. Dichas medidas podrán consistir en la prohibición de entrada en ciertos lugares, acompañados de animales que por sus características supusieran un riesgo potencial para terceras personas. En base a ello, se podrá obligar a que el propietario deje al animal fuera del recinto o establecimiento al que desee





acceder, debiéndose adoptar por el mismo en estos casos las medidas adecuadas que impidan la fuga del animal o posibles ataques.

60.4. En caso de que se produjeran ataques o accidentes por parte de animales, el titular o persona que acompañe en ese momento al animal, deberá de inmediato avisar a la Policía Local o demás agentes de la autoridad, para que se personen en el lugar de los hechos a la mayor brevedad, debiendo en estos casos, permanecer en dicho lugar el dueño o tenedor del animal hasta tanto acudieran estos agentes. El mismo deber recaerá sobre las demás personas que hubieran presenciado el ataque o accidente, las cuales deberán prestar su colaboración a las autoridades que se hubieran personado, a fin de esclarecer los hechos ocurridos. Dichas personas quedarán exentas de este deber, en el supuesto de que la permanencia en el lugar de los hechos pudiera acarrearles algún tipo de lesión.

### **Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica.**

61.1. Los propietarios de animales están obligados a observar las normas sobre contaminación acústica y odorífica que se contengan en la Ordenanza Local reguladora de dicha materia. En el caso de que el Ayuntamiento no tuviere aprobada dicha Ordenanza, serán de aplicación las medidas que a tales efectos vengan reguladas por norma legal o reglamentaria.

61.2. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, el dueño del animal que conviva en una comunidad de vecinos o tuviera vecinos colindantes, deberá respetar la tranquilidad de los mismos, por lo que deberá observar una conducta diligente en orden a evitar la posible contaminación acústica y odorífica que derive del comportamiento y presencia de los animales de compañía que convivan en el mismo domicilio particular. Será necesario atenerse a las reglas civiles que rigen las relaciones de vecindad, en lo que suponen el respeto a los derechos de terceros y al mantenimiento de un ambiente adecuado exento de molestias, que asegure la cordialidad entre vecinos, evitando las conductas del animal que pudieran provocar una perturbación de la paz y tranquilidad en los propios domicilios, causantes de diversas enfermedades.

61.3. Las autoridades locales cuidarán de que se cumplan dichas normas, acudiendo al domicilio particular desde el que se reciban quejas a causa de la presencia de animales de compañía y de las molestias que los mismos estuvieren causando. Se podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en aquéllos casos reiterativos que pongan en riesgo la salud en general de los convecinos.

61.4. En supuestos de conductas contrarias a las buenas relaciones de vecindad, que fueran reiterativas y en las que se hubiera apercibido por parte de los agentes de la autoridad en más de una ocasión al dueño del animal, se podrá acordar como medida precautoria el traslado del animal fuera del domicilio particular de forma temporal, hasta tanto se recondujese la situación. En estos casos, el servicio municipal de recogida de animales vagabundos y perdidos, podrá trasladar al animal al centro de acogida que a tales efectos exista en el Municipio o se gestione por entidad supramunicipal, debiendo el titular del animal abonar al servicio los gastos que se generen durante la estancia de aquél en





dicho centro, en el caso de que se procediese a la posterior recogida del animal por parte de su dueño.

61.5. Con la finalidad de evitar las molestias relacionadas en los anteriores apartados, el Ayuntamiento, a través del planeamiento urbanístico u Ordenanza urbanística, podrá prever el traslado de aquellos centros dedicados al comercio, cría, adiestramiento, acogida o demás actividades relacionadas con animales de compañía, a la distancia que reglamentariamente se determine respecto del núcleo urbano, y sobre el suelo apto para la actividad en cuestión.

### **Artículo 62. Recogida de animales muertos.**

62.1. El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de animales muertos dentro del término municipal, sin perjuicio del percibo de la tasa contemplada en el anterior artículo 44.

62.2. Los titulares de animales fallecidos, vendrán obligados a cumplir con las mismas normas sobre posesión y entrega de residuos urbanos, en cuanto al depósito de los mismos, de acuerdo con lo que al respecto se haya determinado en la correspondiente Ordenanza Local sobre Residuos Urbanos. Por lo demás, serán aplicables a los cadáveres de animales, las demás normas sobre gestión de residuos urbanos contempladas en la normativa vigente.

62.3. De forma especial, se deberán adoptar las medidas adecuadas en orden a evitar los posibles riesgos sanitarios que conlleve la presencia de animales muertos, así como medidas higiénicas, odoríficas y las que resulten necesarias para facilitar la recogida de este tipo de residuo urbano.

### **Capítulo III: Control e inspección**

#### **Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad.**

63.1. Los miembros pertenecientes a la Policía Local ejercerán en su condición de agentes de la autoridad, el control e inspección del régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros funcionarios locales, en atención a su especial cualificación profesional o al trabajo que los mismos desarrollen.

63.2. Sobre la base de lo establecido en el anterior apartado, los ciudadanos, especialmente los que sean titulares de animales de compañía, deberán prestar toda la colaboración que se les requiera por parte de dichos agentes o demás personal, para el ejercicio de las funciones que a éstos competan. No podrán por tanto, ejercer oposición, obstaculizar la labor de aquéllos, ocultar datos o información, impedir el acceso a los lugares donde se alberguen dichos animales, salvo que se trate de domicilio particular, para lo cual se requerirá el consentimiento de su morador o la debida autorización judicial, y en definitiva, negarse a prestar la colaboración que se les solicite, siempre que se trate de dar cumplimiento a fines públicos o competencias que correspondan al Ayuntamiento.





63.3. A los efectos previstos en los dos anteriores apartados, correspondirá a la Policía Local el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El auxilio al personal encargado de la recogida de animales abandonados o perdidos.
- b) La identificación en su caso, de los animales que se encuentren circulando por la vía pública o lugar o espacio público, mediante la utilización de transponder o lector de microchip.
- c) La inspección de aquellos locales, comercios, establecimientos, centros de adiestramiento, venta o cría de animales de compañía y, en general, demás lugares donde se albergaren o encontraren este tipo de animales, con objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene establecidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.
- d) La intervención inmediata en supuestos de episodios de violencia o ataques sobre personas, bienes o animales de compañía, por otros animales de compañía, pudiendo adoptar las medidas que en atención a las circunstancias que concurren sean necesarias y proporcionadas, con el fin de evitar posibles lesiones o daños. En tales casos, y ante un riesgo grave, evidente y cierto para la integridad física de personas, se podrá dar lugar a la batida del animal o animales que intervengan en el ataque o incidente producido.
- e) Solicitar al titular del animal la muestra de los documentos establecidos en esta Ordenanza que acrediten los datos identificativos del animal.
- f) Levantar la correspondiente Acta de denuncia en los casos en que se hubiera incurrido en conducta infractora de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.
- g) Mantener el orden público y la seguridad ciudadana en aquellos supuestos en que la misma se viera perturbada, a consecuencia de la presencia de animales de compañía.
- h) Colaborar con las instancias judiciales, cuando se requiriera por las mismas la colaboración de los agentes de la Policía Local, especialmente en casos de comisión de ilícitos penales.
- i) Adoptar aquellas medidas cautelares que devinieran urgentes en atención a las circunstancias concurrentes, cuando fueran necesarias para evitar daños o lesiones a personas o bienes, o se precisara su adopción con objeto de determinar posibles responsabilidades de sujetos titulares de este tipo de animales, y siempre con el debido respeto a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.
- j) Efectuar las correspondientes diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- k) Cooperar en la resolución de conflictos privados, en los supuestos en que los mismos derivaran de la presencia o tenencia de animales de compañía.





l) Cuantas otras fueran precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza y entraran dentro del ámbito de actuación de la Policía Local.

#### **Artículo 64. Denuncia de particulares.**

64.1. Cualquier persona que presenciare el ataque de un animal de compañía u observare cualquier conducta infractora o tuviera conocimiento de la misma, podrá interponer denuncia ante la Policía Local o demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con objeto de facilitar su colaboración en la detección de los posibles responsables y la personación de los agentes de la autoridad en el lugar de los hechos.

64.2. La denuncia podrá igualmente interponerse ante el Juzgado de Instrucción competente, si en la conducta que se observare llevada a cabo por terceros, se vieran indicios de infracción penal.

64.3. Se podrá formular denuncia verbal ante los agentes de la autoridad, dejando constancia de la identidad del denunciante y levantándose acta comprensiva de cuantos datos sobre los hechos o su presunto autor, desee hacerse constar por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el denunciante y por el receptor de la denuncia.

64.4. La recepción de cualquier denuncia, dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, proceso penal, siempre que se observaran indicios racionales de comisión de alguna conducta infractora, tipificada en las normas vigentes. De forma simultánea al inicio de las correspondientes diligencias, en orden a investigar los hechos acaecidos, se podrán adoptar medidas cautelares o provisionales encaminadas a evitar males mayores, ya sean lesiones o daños en personas o bienes.

64.5. Se podrá interponer denuncia además, ante las autoridades sanitarias competentes, cuando se constate la falta de medidas higiénico-sanitarias de los animales de compañía, que puedan poner en riesgo la salubridad de las personas.

64.6. Podrá ser objeto de denuncia, cualquier conducta contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza que tenga carácter de infracción.

#### **Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal.**

65.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los hechos de los que conozcan los agentes de la Policía Local que revistieran el carácter de infracción penal, serán puestos en conocimiento de la instancia judicial competente, al objeto de que se inicien las correspondientes diligencias penales que determinasen los hechos y las pruebas que existieran en relación con los mismos, y esclarezcan las responsabilidades que pudieran concurrir.

65.2. Los miembros de la Policía Local colaborarán en todo momento con la autoridad judicial, en orden a dilucidar el modo en que hubieren ocurrido los





hechos y los posibles responsables, además de aquéllas actuaciones de auxilio judicial que requiriese la investigación de aquéllos.

## **Capítulo IV: Régimen sancionador**

### **Artículo 66. Órganos locales competentes.**

66.1. El/la Alcalde/sa será el órgano local competente para imponer las sanciones que correspondan a los infractores de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como para acordar la imposición de aquellas sanciones que de este modo le vengan atribuidas por la normativa vigente en la materia.

66.2. No obstante lo anterior, el/la Alcalde/sa podrá delegar en los/las Concejales/as o en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 21.1 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

66.3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador será llevada a cabo por los órganos locales que a tales efectos se designen.

### **Artículo 67. Infracciones leves.**

67.1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la imposición de las sanciones que correspondan a las infracciones calificadas como leves.

67.2. Serán infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.





67.3. La comisión de alguna de las infracciones señaladas en el apartado anterior, será sancionada con multa de 75 a 600 euros.

67.4. En relación con las infracciones que se puedan cometer a causa de la incorrecta conducta de los dueños o poseedores de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de leves aquellos comportamientos que contravengan lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, siempre que en tales casos la conducta no sea calificable como infracción grave o muy grave. En estos casos, la sanción oscilará entre los 150 y 600 euros.

67.5. El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora en materia de animales potencialmente peligrosos, siempre que la conducta se encontrara dentro del ámbito de sus competencias.

### **Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.**

68.1. Serán infracciones relativas al deber de identificación y registro de animales de compañía, calificadas como graves, la negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, además de las previstas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. Tendrá igualmente la consideración de infracción grave, la posesión de animales que no se encontraren registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

68.2. Serán los miembros de la Policía Local los que de ordinario cursaran la correspondiente denuncia, en los casos contemplados en este artículo, a la Administración que resulte competente para la imposición de las sanciones que procedan, y sin perjuicio de la posible delegación que para estos casos se acordara por dicha Administración a favor del Ayuntamiento.

68.3. Las conductas relacionadas con los tipos descritos en el primer apartado de este artículo, que en razón de las circunstancias dadas, no tuvieran la consideración de infracciones graves, se calificarán como leves, de acuerdo con la cláusula residual establecida en la letra g) del apartado segundo del artículo anterior, siendo competencia del Ayuntamiento la imposición de las sanciones que correspondieran.

### **Artículo 69. Otras infracciones.**

69.1. El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la sanción de aquellas conductas no subsumibles en alguno de los tipos calificados por la ley como graves o muy graves, y que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias en materia de animales de compañía o potencialmente peligrosos, previstas o no en esta Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Dichas conductas tendrán la consideración de infracción leve.

69.2. No obstante ser competencia de la Administración autonómica la potestad





sancionadora en relación con las infracciones tipificadas como graves o muy graves, los agentes de autoridad locales, podrán presentar la correspondiente denuncia ante aquella Administración, en relación con conductas infractoras o hechos ilícitos acaecidos dentro del término municipal que estuvieran calificados como tales, quedando a decisión de dicha Administración, el inicio o no del procedimiento sancionador que fuera aplicable, en el que el Acta de denuncia levantada por la Policía Local tendrá valor probatorio, sin perjuicio del deber de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

69.3. Para aquellos supuestos en los que se celebren juegos o apuestas relacionadas con animales, o competiciones que se encontraran prohibidas por ley, será de aplicación, en cuanto a las sanciones a imponer, el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

### **Artículo 70. Comunicación interadministrativa.**

70.1. El Ayuntamiento, una vez resuelto el correspondiente procedimiento sancionador con la imposición de la sanción o sanciones que vinieran en aplicación, comunicará al órgano competente de la Administración autonómica, las que se hubieran impuesto. Del mismo modo, la Administración de la Junta de Andalucía, deberá comunicar al Ayuntamiento las sanciones que en materia de animales de compañía hubiera impuesto a titulares de estos animales o demás titulares de artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resultaría congruente la delegación en los Municipios para ejercer la potestad sancionadora en estos casos.

70.2. Se proveerán por parte del Ayuntamiento los medios necesarios a efectos de colaborar con la Administración autonómica en materia de disciplina sobre tenencia de animales de compañía, recabando a su vez, la colaboración y cooperación de aquélla, en aquellas cuestiones sobre las que el Ayuntamiento no pudiera ejercer un control efectivo, a causa de su falta de medios personales o materiales, y sin perjuicio de la asistencia que se pueda requerir de los servicios provinciales gestionados por la Diputación. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se dispondrán aquellos medios al alcance del Ayuntamiento que puedan servir de auxilio a efectos de la ejecución de las sanciones o medidas cautelares y provisionales que se hubieran impuesto por la Administración autonómica.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En relación con lo previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza, respecto de los establecimientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá determinarse a través de las correspondientes normas urbanísticas, el plazo en el cual deberán proceder sus titulares al traslado de las instalaciones fuera del núcleo urbano, en los casos que la actividad llevada a cabo en dichos establecimientos estuviera provocando graves molestias a los vecinos. En último caso, se podrá ordenar el cierre de establecimientos, previo procedimiento incoado en tal sentido, en base al incumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales que rigieran para dichas situaciones.





## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ANEXO I**

### **ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**1. Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos** todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

### **2. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:**

- Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

1. Akita Inu
2. American Staffordshire Terrier
3. Bullmastiff, Bull Terrier
4. Cane Corso
5. Ca de Bou, Dobermann
6. Dogo argentino
7. Dogo de Burdeos
8. Dogo del Tibet
9. Fila brasileño
10. Mastín extremeño
11. Mastín napolitano
12. Pastor del cáucaso
13. Presa canario
14. Pit Bull Terrier
15. Rottweiler
16. Staffordshire Bull Terrier
17. Tosa japonés

2.1- Asimismo, los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz





entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

**3.** En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

**4.** En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

### **5: Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

5.1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Chipiona, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

5.2. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en esta Ordenanza Municipal.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.





Estos certificados deberán renovarse anualmente y a tal efecto se requerirá por el Ayuntamiento a cada interesado:

1. La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

2. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

3. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) En su caso, escritura de constitución de la entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificados negativos expedidos por los registros correspondientes, de no haber sido condenado o sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 b) y 3.1.c). del Real Decreto 287/2002.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autónoma, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autónoma, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente. h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de capacidad física.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). Esta cobertura de responsabilidad deberá mantenerse durante la vida del animal.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o





documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

## **6. Certificado de capacidad física.**

6.1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1.999.

6.2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

## **7. Certificado de aptitud psicológica.**

El certificado de aptitud psicológica a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1.999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

## **8. Centros de reconocimiento.**

8.1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de Diciembre, por el que se determinará las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro específico, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que





deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida en su caso.

8.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los certificados de capacidad física y aptitud psicológica podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente, en papel oficial donde se declare apto para la tenencia de animales regulados en la presente ordenanza.

8.3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma, los Centros Homologados o los facultativos.

## **9. Vigencia de los informes de capacidad física y aptitud psicológica.**

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en la presente ordenanza tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

## **10. Medidas de seguridad.**

10.1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

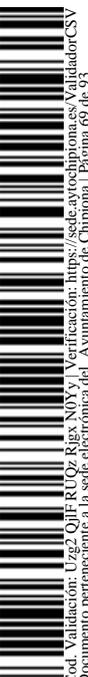
10.2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

10.3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 de metros, sin que pueda llevarse mas de uno de estos perros por persona.

10.4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares .

10.5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

10.6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.



Cod. Validación: UzgZ Qjlf RU Qz Rjx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 69 de 93



## **11. Plazo de solicitud de la licencia.**

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la correspondiente licencia. En los supuestos previstos en esta Ordenanza, el titular del animal al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad, dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en esta Ordenanza.

## **12. Comercio.**

12.1. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Chipiona requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos: a. Existencia de licencia vigente por parte del vendedor. b. Obtención previa de licencia por parte del comprador. c. Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada. d. Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Chipiona, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

12.2. Todos los establecimientos o asociaciones que se alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en esta ordenanza.

12.3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver otorgará la Licencia, si bien se podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

12.4. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 .a) de la Ley 50/1999.

## **13. Registros.**

13.1. El Ayuntamiento de Chipiona creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que necesariamente, habrán de contar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos, o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se





indique.

13.2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

13.3. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

13.4. Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

13.5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

13.6. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

13.7. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

13.8. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se harán constar los siguientes datos:

a) Datos personales del tenedor:

Nombre y apellidos o razón social.

\* D.N.I. o C.I.F.

\* Domicilio.

\* Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador tenedor, importador, etc.).

b) Datos del animal: Datos identificativos:

• Tipo de animal y raza.

• Nombre.

• Fecha de nacimiento.

• Sexo.



Cod. Validación: Uzg2 QjJf RUQz Rjgx NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 71 de 93



- Color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.
- \* Lugar habitual de residencia.
- \* Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

#### Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

13.9. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las siguientes normas.

## **ANEXO II**

### **CONTROL DE COLONIAS FELINAS**

Dentro de la Ordenanza de tenencia de animales domésticos, se hace necesario regular mediante un Programa de Implementación y Gestión de las colonias de gatos callejeros existentes en Chipiona, dado que entendemos que se trata de un





compromiso a largo plazo y que supone un beneficio común tanto para los ciudadanos, para el paisaje urbano de Chipiona y para los gatos callejeros.

La única legislación eficaz para la Gestión de Colonias felinas es la realizada desde un prisma humanitario, basada en el llamado método C.E.S. (captura – esterilización – suelta).

Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas. Existen ya numerosos pueblos y ciudades que aplican este método de control, que se ha revelado como el único más eficaz en el control de las colonias.

Lo que se pretende es establecer este programa como parte de la gestión ordinaria de los gobiernos municipales ya que las colonias de gatos no tienen un signo político, y el Método CES produce un efecto positivo importante en las zonas donde se implemente, dado que benefician a las partes implicadas y a la comunidad, con lo que ello supone de desarrollo de la conciencia colectiva en el respeto hacia los animales.

El método CES juega así un papel importantísimo como motor de sensibilización y progreso moral de toda la comunidad.

## **I. Introducción**

1.- La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades. La mayoría son gatos domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad.

2.- En la ciudad los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aunque se llegaran a quitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra.

3.- Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

El CES mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria.

La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar. Las quejas que derivan de la presencia de gatos ferales en el vecindario se reducen de manera





importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable.

4.- Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone un proyecto de gestión de colonias basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno a cargo de organizaciones y entidades cívicas y voluntarios sin afán de lucro.

5.- El objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

6.- La consideración legal de estos animales, no es por lo general una cuestión pacífica atendiendo las actuales legislaciones autonómicas de protección animal, lo que conduce a manifiestos vacíos legales en el caso de este tipo de gatos y, en consecuencia, a importantes dificultades para su efectiva protección, así como a situaciones de inseguridad jurídica para quienes los atienden y controlan. Así, la particular naturaleza de estos animales, no susceptibles de ser entregados en adopción en muchos de los casos, pero que sí precisan de una atención humana específica, a través de procedimientos adecuados, suele tener difícil encaje en las normativas actuales sobre tenencia y protección de animales, que por lo general no ofrecen adecuada respuesta a la problemática social y de bienestar animal asociada a estas poblaciones de animales. En este sentido, la metodología CES (Capturar-Esterilizar-Soltar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha iniciativas de este tipo.

7.- Resulta preciso incorporar a través del presente Programa de Implementación que se propone la figura del gato feral o gato callejero, con la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, en colaboración, previos los convenios oportunos de la Asociación Protectora de Animales existente en la actualidad, si bien con la posibilidad de incorporar a cuentas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa.

8.- Los voluntarios y miembros de la Asociación protectora de animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen a continuación para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

## **II.- Fundamentos de Derecho**

### **1. Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:**

"...Artículo 25:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que





contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo...”

“...2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. ... j) Protección de la salubridad pública. ...”

## **2.- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía:**

“...2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ley.

3. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

4. La Administración competente establecerá convenios y ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen...”

“...Artículo 32. Vigilancia e inspección. Corresponde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
- b) Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
- d) Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.
- e) Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
- f) Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ley...”

“...Animales abandonados y perdidos. Refugios y cesión de los mismos. Artículo 27 Animales abandonados y perdidos: ...3. Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días...”

## **III PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS DE GATOS FERALES.**

Implementar el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros con





la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

### **Objetivos:**

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en Chipiona.
2. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
3. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Chipiona.

### **Plan de Gestión:**

a) Censo de la colonia.

b) Alimentación controlada:

- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.
- Solo se podrá utilizar comida húmeda para capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.
- Los comederos no podrán situarse cerca de los colegios, centro de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.
- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos.

c) Cuidado del entorno:

- Las colonias estará en una ubicación adecuada. En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.
- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.
- Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos. Se realizarán las operaciones de desinsectación y desinfección de forma periódica por el Ayuntamiento de forma directa, o por empresa contratada.

d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
- La actuación veterinaria podrá consistir en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de solar al animal en su emplazamiento original. El postoperatorio comprenderá la vigilancia del animal, con un mínimo de un día en los machos y dos en las hembras.
- A fin de garantizar unos servicios veterinarios homogéneos, se solicitará al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz un protocolo médico de actuación, que deberá respetar el veterinario encargado de la gestión sanitaria de la colonia.
- Se soltará al gato en su colonia habitual.
- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.
- En concreto la intervención veterinaria comprenderá: A los gatos capturados se les realizará, de forma general, las siguientes acciones:
  - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas)





- Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.)
- Castración
- Antibiótico de larga duración
- Analgésico
- Marcaje en la oreja
- Desparasitación interna y externa
- En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.
- La prueba de FIV/FeLV (enfermedades víricas: la leucemia felina (Felv) y la inmunodeficiencia felina (Fiv)). no será un procedimiento estándar.
- Se elaborará un censo de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.
- Se otorgará un carnet nominativo a los voluntarios que controlen las colonias.
- Los voluntarios se encuadrarán en el Reglamento de voluntariado de este Ayuntamiento.
- Se formará a los responsables y cuidadores sobre los procedimientos a seguir.
- Se responsabilizarán de la colonia y de sus funciones, que como mínimo serán:
  - Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
  - Alimentar únicamente con pienso seco.
  - Limpieza de la zona.
  - Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
  - Promover la adopción.
  - Organizar las capturas para la esterilización.
  - Presentar una memoria anual.

### Señalización

El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas.

### Aspectos Sociales

- Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal. Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Chipiona, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

- Se creará una "Mesa o Consejo de Tenencia Responsable" Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.





- Memoria Anual Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia. La memoria final contendrá un análisis de la situación elaborado por el Ayuntamiento, así como un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

-----  
**PROPUESTA:**

Por lo anteriormente expuesto y en vista de los antecedentes anteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.3, 22.2 d), 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 55 a 60 del Texto Refundido del Régimen Local, se propone al **PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y GATOS FERALES EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA.** , cuyo texto ha quedado redactado en los puntos anteriores, en la parte expositiva y texto de esta propuesta.

**SEGUNDO.-** Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto, una vez aprobado definitivamente deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y entrarán en vigor al día siguiente de su íntegra publicación.

**TERCERO.-** Informarles de que el plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

**CUARTO.-**Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo."

**Síntesis de la votación:**

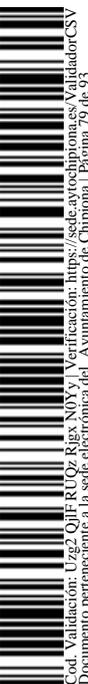
**Sr. Alcalde:** Por fin, yo creo que el concejal y la técnica de sanidad ,Enrique López Gil y María Dolores Reyes Ramos, han hecho un excelente trabajo de traernos aquí un documento que ha tardado un poco de tiempo, debido a que se ha tenido que leer con mucho con mucha celeridad, ver un poco todo el tema sobre todo de la relación con policía local, que tiene que tener muy relacionado con el asesoramiento jurídico, también por parte del área jurídica del ayuntamiento y creo que es una ordenanza que es conveniente que os la leáis porque el mundo animal está de moda. Nosotros tenemos una población





educativa escolar de unos 3000 y pico de niños, alumnos en los siete centros educativos de Chipiona y tenemos una población de perros de más o menos 5000 y picos, sin contar los perros que vienen a veranear julio, agosto y los fines de semana que son también bastantes sin contar con los más de 500 y picos de gatos y los 200 y picos de perros potencialmente peligrosos, es decir una colonia bastante importante que va en aumento, que no es una moda, porque las mascotas han venido para quedarse, con lo cual hace falta obligatoriamente regular ese aspecto de convivencia entre estos seres vivos que nos ayudan y nos acompañan y nos hacen felices y también los otros seres vivos que son los que estamos aquí en la población, la ordenanza, Enrique la explicará con más detenimiento creo que recoge absolutamente todo lo que puede estar relacionado con el mundo animal, con el tratamiento el cuidado, las ordenanzas habrá que crear una ordenanzas reguladora económica, porque habrá que sancionar a los malos usos de ese tipo de animales, perros suelto, perros en las playas, perros que hacen sus necesidades en la vía pública, que los vemos contiene constantemente que son, esos perros que están sueltos, el tema de la policía, las sanciones, las faltas leves, fuertes, graves, faltas graves, los núcleos zoológicos, el tratamiento de este tipo de animales, creo que es bastante completa, ahora está en aprobación inicial y yo lo único que solicito a los portavoces y a la población de Chipiona es que tenga acceso a este tipo de documento y la amplíe, la mejore si hay algo que puede fallar. Nosotros hemos detectado ya un par de detalles ahí, pero que son insignificantes para para mejorarlo, está en exposición al público y creo que es una ordenanza bastante buena para para todos nosotros y que hacía falta.

**D. Enrique López (PSOE):** Voy a decir por encima más o menos para que lo más importante y las novedades, lo que se trae con esta ordenanzas es complementar el actual régimen jurídico que existe tanto como a nivel nacional como autonómico sobre la protección de animales y establecer unas reglas para la convivencia entre animales, vecinos y personas que tienen mascotas como los que no la tienen, digamos de cierta manera a los dos no les gusta la mascotas como a las que les gusta, mirando sobre todo por el bienestar de los animales recogiendo nuestra ordenanzas los derechos de los animales de compañía y los deberes para ellos y lo de los propietarios y titulares. En el caso de los perros potencialmente peligrosos estos niveles van enfocado en los principios de seguridad en los lugares y espacios públicos en tanto en la tenencia en el ámbito privado, donde han de mantener los animales en buen estado de seguridad y de higiene y los lugares de competencias públicas. La novedad que estas ordenanzas es la inclusión de los datos clave evitando el descontrol de la colonia felina, en Chipiona contamos con más de 25 colonias de gatos ferales establecidas por todo el término municipal, en las cuales están siendo atendidas por los voluntarios y autorizados para la alimentación y mantener en buen estado de fertilidad e higiene de la colonia. Por otra parte, es importante esta ordenanza es título 4 que se dedica a los animales potencialmente peligrosos, en estos apartados se defiende la raza de perros, además de los requisitos que han de cumplir los propietarios de estos animales para la obtención de licencia municipal para la tenencia de estos animales. Estas ordenanzas recogen todas ellas cuestiones que hemos encontrado día a día referente a la tendencia de animales en la delegación de Sanidad, hemos regulador en ocho títulos y 70 artículos más dos anexos, todas las cuestiones para la tenencia de animales y las competencias y actuaciones que corresponden a este ayuntamiento, así como los derechos y





deberes de los propietarios de las mascotas. (Exponer los artículos) Esto es lo que traigo aquí.

**D. Luis Manuel Rivera (NA):** Primero felicitar y darle enhorabuena al compañero Enrique por haber elaborado esta ordenanza que hacía falta y me gustaría, yo rogaría, en el tema de las colonias de gatos que hay, ha dicho que son 25, unas cuatro o cinco que son las que son más grandes como la que hay en los Argonautas, por allí por la parte de Camarón, en el Fortín, en el Muelle Deportivo, que se están convirtiendo en focos de infección, yo creo que ya es hora de llevar a la práctica esta ordenanza y yo he entendido la esterilización, ¿se van a sitio? Enhorabuena.

**D. Manuel Rodríguez (Cs):** Si no he oído mal, parece ser que la ordenanza que no estaba, en abril del 2019 hubo que implementar esas ordenanzas sobre tenencia y protección de animales, además se aprobó por mayoría en el Pleno que se hizo ese mes de abril de 2019, para ajustarnos a la ordenanza que nos marcaba la ley. No es la primera vez que se trae y que se hace una ordenanza, quiero entender que has dicho que no es la primera y que hace mucho tiempo que esto no se hacía por diversos motivos técnicos. De todas maneras es una ordenanza más completa indudablemente que la de 2019 para acá, han pasado años, se hace más completa, por el tema de animales peligrosos y el tema de los gatos ferales, en el tema de los gatos ferales no veo en la ordenanza, ya que se va a dedicar el método CES pero estamos hablando de una zona de especial protección, como son las dunas donde está el camaleón, y no veo por ningún sitio donde esa zona sí se debería de limpiar, o sea no es cuestión de esterilizar y soltar allí, ya que un gato llama otro gato aunque esté castrado, sino de terminar con aquello porque los gatos aún teniendo comida, si hacen daño a las zonas de especial protección que tenemos allí, que no debemos de olvidarla, que la hemos solicitado y está aprobado zona de especial protección y esa zona aquí no viene no viene recogida cómo se va a hacer y cómo se va a tratar. De todas maneras es una aprobación inicial donde se van a admitir alegaciones y donde entiendo que seguramente se harán alegaciones. Felicitar como siempre cada vez que se trae una ordenanza a la parte que le toca, tanto al concejal como la delegación, pero indudablemente siempre, o por lo menos cuando yo he estado, existía la ordenanza sobre tenencia y se amplió a protección de animales con multas porque nos costaban en pesetas y no era nada y hubo que hacer esa modificación y se aprobó en pleno en abril 2019. Muchas gracias.

**D. José Luis Mellado (IU):** Nosotros vamos a votar a favor esta ordenanza, esta ordenanza viene para adecuarse a la legislación existente, creemos que es un paso que hay que dar, esta administración se está adecuando al momento que estamos en la sociedad actual, y esto debe verse también trasladado a las diferentes ordenanzas de diferentes regulaciones, que no solamente porque se establezcan en las distintas leyes autonómicas o nacionales, también en nuestras ordenanzas reguladoras de de municipal, por tanto es un paso ahora toca a ponerla en práctica, es un trabajo arduo, cada vez que le traemos una ordenanza a la modificación de ciertas trifulcas y también es un trabajo que la administración que se comprometen a realizar bastantes trabajos, es decir, recursos económicos, recursos humanos, trabajar conjuntamente con asociaciones que están ampliamente sensibilizadas y que lo que se pretende en definitiva es tener una sociedad más completa, en la que quepamos todo que



Cod. Validación: UzgZ QjJf RUQz Rjxg NOYy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 80 de 93



para los animales, quepan las personas que no les gustan excesivamente los animales, pero que aprendan a respetarlos y también las personas que tienen una sensibilidad especial con ellos, que también tiene una función terapéutica, una función emocional y afectiva, que no se puede olvidar de ninguna manera. Muchas gracias.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Nosotros desde el grupo popular también vamos a votar a favor. Es verdad que inicialmente no sabemos realmente si va a haber personas que van a hacer algún tipo de alegaciones, pero entendemos también que es importante yo quisiera decir en este pleno, otras las palabras del compañero de Ciudadanos, que es cierto que durante años hubo un vacío en todas las ordenanzas que necesitaban actualizarse y que efectivamente cuando el partido popular sacó la plaza del jefe, que en este caso, Rafael el que está, sí que es verdad que él se tomó esto de primera mano, con una importancia fundamental, no porque efectivamente él que ya era policía, a que era oficial, que tenía ya otro cargo también como jefe en otro municipio de otra provincia de Andalucía, estaba acostumbrado a que la ordenanzas estuvieran actualizadas según la norma y por tanto cuando vino aquí y no solamente esta sino también otras tantas que había que no estaban actualizadas y que necesitaban lógicamente el informe, como es en este caso esta ordenanza. El jefe de la policía se puso manos a la obra y es verdad que estableció todas esas actualizaciones creo que hoy viene esta también mucho más completa, pero como hablaba el compañero de 2019, precisamente también por eso no porque hay un jefe que se preocupó de todas esas ordenanzas que estaban desactualizadas para realmente ir con la norma en la mano para controlar este tipo de cosas. Yo creo que es bueno, que hoy felicitamos también como han hecho mis compañeros al Concejal de Sanidad, que la verdad hablo muchas veces con él, porque le pregunto por el tema de sanidad, sabemos lo complicado que es Sanidad en este municipio, primero porque tiene muy poco personal, segundo porque depende de muchas delegaciones, y entonces es complicada. También muchas veces esa coordinación, no porque no se quiere hacer sino porque los plazos son muy largos, muy extensos y la gente no comprende esto, estos plazos y creo que que realmente ese es el reto que se tiene, no más. Ponerla en práctica con la policía, que vemos como municipios de Rota, yo lo he vivido cuando estaba de alcaldesa y cuando también fui concejala, como iban también adelantados ya no solamente en tener las ordenanzas actualizadas sino también tener grupos especiales para esto y esta seguro es una de las cosas que implementará en breve. Es verdad que se controla, pero que se necesita desde luego mucho más control porque evidentemente los retos en las circunstancias las que estamos son mayores en el sentido en el que entendíamos quizás unos años que las personas con animales de compañía tenían la responsabilidad de tenerlo en buenas condiciones y se ha visto que no es así no efectivamente ha habido personas en calle vecinos que tienen además problemas con la higiene y con la salubridad.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** En primer lugar felicitar a mi concejal, porque es cierto que desde que entra en la delegación de Sanidad pone especial empeño, no solo en erradicar problemas que hay y muy pendiente con las empresas que tenemos contratadas para la desertización y lo que es la desinfectación del pueblo en cuanto a los bichos que tenemos y sobre todo en verano, sino que ha estado junto con la técnico en este caso con Dolores Reyes pues muy constante

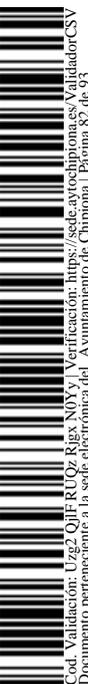




en intentar que fueran todos los informes, porque se ha mandado a Secretaría en alguna ocasión lo ha devuelto porque entendía que se tenían que modificar algunas cosas, es cierto que hay otros departamentos que han tenido que adjuntar un informe, como es el caso de la policía local, pero esta ordenanza quien la ha trabajado desde hace años se llama Dolores Reyes. En este caso había una aprobación con el concejal Enrique López Gil y la empezó el Lucas Díaz Bernal. Yo tengo que decir que la ordenanza lo que está es muy actualizada a los tiempos, es decir, es verdad que el grupo municipal socialista, nosotros en nuestro programa electoral y desde que entramos por eso una de las delegaciones que cogí fue sanidad era porque el colectivo que lleva la plataforma CES nos hizo llegar el problema que tenemos con los gatos feral, que muchas veces personas por desconocimiento pues intentan tratarlo como un gato doméstico, lo cual es un grave error, aprovecho para decir que es un grave error un gato feral donde tiene que estar es en la calle porque es su genética, lo que ocurre es que muchas veces actuamos mal y ellos por defensa se reproducen entonces a nosotros nos explicó en este caso Cecilia y su grupo lo importante que era pues meter en este municipio el método CES que es la captura la esterilización y la suelta del animal para que vuelva a su sitio y la verdad que es que desde que los Concejales que he tenido han estado muy comprometidos y esta ordenanza era de vital importancia, porque se actualiza a la normativa que nos pide la junta de Andalucía y se actualiza a las necesidades que tiene el pueblo de Chipiona y yo creo que la intención de Enrique y sobre todo de la técnico del área a la que felicito personalmente por fin se ha podido poner en este salón de pleno.

**D. Francisco Query (UxCh):** Podemos decir que ya vamos a tener esta ordenanzas más firmes y más actualizada para este tipo de tema, como son nuestros animales de compañía, es un tema que deberíamos de haber tenido mejor regulado desde hace ya tiempo, pero nunca es tarde, como se suele decir, con lo cual felicitar al concejal de sanidad Enrique López y a su equipo por el gran trabajo que han ido que han ido realizando y que han y que han realizado por esas mejoras que se han incluido y por esa protección extrema hacia nuestros amigos más fieles, indiscutiblemente nuestro boto será a favor.

**Sr. Alcalde (UxCh):** Antes de pasar la votación, quería dar mi opinión personal, ha sido una legislatura tremenda, hemos tenido que dar solución a verdaderos problemas relacionados con los perros, verdaderos problemas que ustedes no lo pueden imaginar, entre un lado perros potencialmente peligrosos, perros abandonados en viviendas, actuaciones de la Guardia Civil, actuaciones de Policía Local, denuncias de vecinos, Eugenia, la protectora que tenemos en el vivero de forma no formal, porque allí se le adjudicó un espacio con dos inspecciones del seprona, reuniones con María Eugenia, reuniones con Cecilia, reuniones con veterinarios, reuniones con Lola, con Lucas, con Enrique... No pueden imaginar, hasta cuatro perros he tenido que poner a mi nombre, porque era imposible que alguien pudiese actuar sobre ellos, era totalmente necesaria regular esta ordenanza y poner orden en Chipiona con algo tan importante como es la atención animal. Yo ya lo dije el otro día mi propuesta política para las próximas elecciones va a ser la creación de una delegación exclusivamente dedicada al bienestar animal, creo que también ha sido o hemos entendido que una delegación de sanidad con los perros y una delegación de medio ambiente con los perros también, creo que eso nos ha dado esa esa unidad de criterios a la





hora de la atención a este servicio. El tema del gasto que se ha producido, que parece ser que es que el ayuntamiento se negaba a dar alimento a los perros y a los gatos y puedes decir que ha sido bastante compartidas casi de 18.000 euros cada año es la atención veterinaria, la atención, de comida, pregunten en el Piano la cantidad de sacos de comida que hemos tenido que aportar. Y probablemente ahora cuando se ponga en marcha el refugio nuevo de animales del Abulagar, en el núcleo zoológico, con esta ordenanza con una empresa especializada, como muy bien ha dicho Enrique, con tolerancia cero a la muerte de los animales, creo que aquí nadie tenga intenciones de sacrificar los animales. Creo que vamos mejorando poco a poco, lo que es la atención a los ciudadanos que tienen o no mascotas.

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE AGRICULTURA Y PESCA PARA INSTAR AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SE REDUZCA AL 50% EL GRAVAMEN FIJADO PARA LOS MÓDULOS IRPF EN AGRICULTURA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 17 DE OCTUBRE DE 2022. (AG).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (4 UxCh, 4 PSOE, 1 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 NA) se acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Los principales cultivos que marcan la actividad agrícola en el T.M. de Chipiona, son los hortícolas y los de flor cortada, tanto bajo plástico, como al aire libre, abarcando estos dos grupos de cultivos, casi el 80% de la superficie útil agrícola del término municipal.

Durante el período impositivo de 2022, la agricultura en Chipiona está siendo condicionada por una serie de factores climáticos y de costes de insumos que han hecho que los costes de producción de las explotaciones agrícolas hayan sufrido un aumento y que las producciones hayan mermado. Entre los factores climáticos más influyentes en esta bajada de producción, destaca la sequía; y entre los factores que han provocado un aumento de los costes de producción, están el precio de la electricidad y los combustible.

Todas estas adversidades climáticas, han provocado en los cultivos principales de nuestra localidad (flor cortada, calabacín, tomate, zanahoria y uva), un aumento considerable en los costes de producción.

El cultivo de la flor cortada, ha sufrido una importante pérdida de rentabilidad durante los últimos años, motivada por el aumento de los costes de producción (insumos, mano de obra, costes energéticos, etc.) y por el mantenimiento de los precios pagados a los agricultores.

Esta diferencia entre ingresos y gastos ha hecho que el margen neto o beneficio se haya visto reducido. Esta realidad no se corresponde con lo establecido por el Ministerio de Hacienda para este grupo de cultivos en nuestra comarca, donde el índice aplicado al rendimiento neto en el método de estimación objetiva del



Cod. Validación: UzgZ Qjlf RUQz Rjx N0Yy | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 83 de 93



IRPF, para esta actividad agrícola, es del 0,32. **Situación similar se da en los cultivos de calabacín bajo plástico, tomate, zanahoria y uva.**

En ninguno de los cultivos expuesto se supera el índice que marca la normativa del Ministerio de Hacienda para su aplicación al rendimiento neto en el método de estimación objetiva del IRPF de los agricultores de estos cultivos.

Por ello, propongo al Pleno lo siguiente:

1º.- Instar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se reduzca al 50% el tipo impositivo fijado para los módulos del IRPF en los cultivos más significativos de nuestra localidad."

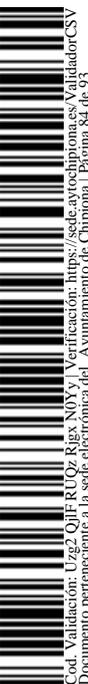
### **Síntesis de la votación:**

**Sr. Alcalde (UxCh):** Es la primera vez que venimos aquí al pleno a instar al Ministerio de Agricultura para solicita las rebajas en diferentes aspectos tanto los módulos como el IRPF como otra serie de medidas y esperemos que el apoyo unánime de la corporación, pues sirva para que el Ministerio con este con este escrito y con esta propuesta tome nota y pueda contestarnos lo más rápidamente posible a este tipo de medidas.

**Dª. Laura Román (UxCh):** Esta propuesta viene aprobada por unanimidad por el Consejo Local Agrario, sabemos que este año 2022 con el tema del factor climático el aumento de los precios de la electricidad y el combustible y la subida de los costes de los insumos, han hecho que los costes de producción hayan aumentado y que las producciones hayan mermado y con esto se han visto bastante afectados los agricultores, ya que el margen de beneficios se ve reducido por estos costes. Es por ello que se propone estar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se reduzca al 50% el tipo impositivo fijado para los módulos del IRPF en los cultivos más significativos de nuestra localidad, como son la flor cortada, el calabacín, el tomate, la zanahoria y la uva y por supuesto agradecer a todos los miembros del Consejo Local Agrario su dedicación y contribución a la agricultura chipionera.

**D. Luis Manuel Rivera (NA):** Yo quería agradecer, como el otro día de la comisión informativa, debido que todos los grupos políticos de la corporación van a apoyar esta esta propuesta, que me alegro de que se sumen a esta reivindicaciones que llevamos haciendo muchos años desde el COAC y después de la asociación de agricultores y ya que a poco para que termine la legislatura y a ver si conseguimos que al final reduzcan estos módulos y queden ya de una forma de una vez definitiva a un porcentaje que es adecuada a los tiempos de corren. Muchas gracias.

**D. Manuel Rodríguez (Cs):** Como siempre vamos a votar a favor estas propuestas que siempre vienen desde el Consejo Local Agrario, al que ha hecho en falta en el título, deberíamos, a lo mejor, meterlo aquí también para que conste en acta que es el Consejo Local Agrario que también está ahí pujando por esta por esta iniciativa, que llevamos años, algunos años ha conseguido otros años no, pero sí que es verdad tal como dice Lima a ver si de una vez por todas se queda ya fijado y realmente desde Madrid, porque desde donde hay que estar





allí, sepan realmente lo que cuesta cultivar una flor o cultivar un tomate porque de momento no lo saben. Porque ahí, a la vista esta que llevan muchos años reclamando que el 0,32 por ejemplo la flor cortada es un gravamen muy alto porque ya con el 50% al 0,16 y vamos cortos, imagínate un 0,32. Recalcar eso, nuestro voto a favor como lo podría hacer de otra manera y meter al Consejo Local Agrario.

**D. José Luis Mellado (IU):** Quiero, como miembro del Consejo Agrario agradecer el hecho de que agradezca la participación a los miembros en el Consejo Local Agrario de la Delegada de Agricultura y como no puede ser de otra forma, siempre hemos estado apoyando las reducciones de los módulos cada vez que se ha traído a este a este salón de Plenos, entendiendo que los márgenes de los beneficios que tienen la agricultura en Chipiona están en el límite, y a lo largo de la historia lo hemos aprovechado esta esta situaciones climáticas o temporales o cualquier fenómeno meteorológico, nos ha permitido justificar una reducción considerable de los módulos y entendemos que este este número, este 0,31 no corresponde en absoluto con la realidad económica de estas explotaciones agrarias y por tanto hay que conseguir efectivamente que conozca la realidad de este de este rincón de esta zona de España, que es muy desconocida por parte de lo que se encuentran en la en la toma de decisiones y se toman muchas veces decisiones pensando en explotaciones a agrarias de otras características mucho más grandes, mucho más tecnificadas, con costes fijos grande pero con coches variables muy pequeños.

**D. Enrique González (PP):** Nosotros como no podía ser de otra forma vamos a aprobarlo también, porque vemos que como está la cosa de mal, la inclemencia, la sequía, los bichos y los precios no vamos a dejar los precios. Porque yo por mi parte y por parte de agricultores, que lo he visto, estamos trabajando ahora mismo a pérdidas, porque estamos trabajando el mismo precio que el año pasado, con el doble de gastos, entonces sería una cosa muy buena. Nosotros hemos hablado con David Gil para que se lo lleve a la consejera Carmen Crespo, que es la que lo tiene que mandar, pero estamos esperando que no llegue a los informes de COA y de la asociación de agricultores que eso es, pero eso se hace al final a final de año creo yo que no cuando se ponen las tasas no Entonces al final de año es que tampoco hay que esperar un poquito para ver cómo están, ya sabemos que está la cosa muy mala y sobre eso, por supuesto apoyar sector, que no se haga todos los años, que como mínimo nos den por lo menos cinco añitos, porque lo mejor dentro de 5 años tenemos que ir todavía más a la baja, es que no sabemos cómo va cómo va a ir el mercado como para evolucionar la cosa. Vuelvo a reiterar muy bien el consejo local lo aprobó por unanimidad, todos trabajando juntos que es lo que tenemos que hacer.

**D<sup>a</sup>. María Dolores Naval (PSOE):** Nosotros anunciar nuestro voto a favor, como no podría ser de otra forma, pero bueno, por la experiencia que llevo trabajada en esta propuesta, la rebaja de los módulos de la mano de la Asociación de Agricultores Noroeste, que realmente son los que están junto con la ayuda de COA fue desde un principio con esta lucha, por supuesto de la mano de la delegación de Agricultura, pero sí que es una unión que ha hecho que bueno pues que toquen todas las puertas, y creo que en una primera reunión que tuvimos en el Ministerio que fue bastante productiva, hubo una bajada importante después verdad que ha subido un poco pero bueno no a los puntos





que se llegaron, pero en aquella reunión si estuvo no solo presente el representante del Ministerio de agricultura sino el de Hacienda, que tiene ese compromiso, debe volver a tener una reunión que ya me ha trasladado que se va a tener, y que ahí lo que se trata es de ver de qué manera se quedan la bajada estructural, es decir yo voy a apoyar esta propuesta que pide el 50%, pero lo que piden los agricultores que son realmente los que son entendidos porque nosotros al final lo que somos intermediarios pero los que lo sufren son ellos es una bajada estructural, es decir, sabemos que es superfluo que las infracciones que suben que bajan los precios, entonces lo que tiene que haber es una bajada del índice de estos módulos, que vaya con los tiempos y con los momentos que los agricultores. Este es el compromiso no del Ministerio de Agricultura del Ministerio de Hacienda que realmente quién hace los números y quién aprueba estas bajadas, ese compromiso está hecho por parte de los técnicos. Nosotros hemos tenido reuniones hace muy poquito con otros representantes a otras escalas de otras administraciones bastante arriba y que tienen un compromiso con los agricultores que es con quien yo creo que deben de tenerlo, porque al final de este tema quien entiendes el que lo trabaja, el que lo sufre y el que lo sabe transmitir, nosotros desde las administraciones lo que tenemos que estar al lado de ellos acompañarlo y hacer fuerza como con esta propuesta, como con las ayudas que estamos haciendo otros partidos, para que de verdad se tenga en cuenta. Yo siempre lo digo cuando estuvimos en el Ministerio lo que pudimos palpar fue el gran desconocimiento de la flor cortada en Chipiona, es decir de lo que mueve en importaciones y exportaciones, ellos mismos se quedaron asombrados y tienen ese compromiso con Chipiona. Ya después hemos tenido aquí parlamentarias, también eurodiputadas y lo que están haciendo en este caso los representantes de la asociación es trasladarle los datos y yo creo que esta vez sí con el empuje de nosotros de todos nosotros, que como ha dicho Enrique, en estos casos que afectan a lo que es el sector tan importante y el más fundamental y el primario de Chipiona que es la agricultura tenemos que estar todos al lado de los agricultores que es lo que estamos haciendo. Y yo creo que esta vez sí va a haber un compromiso del Ministerio, para que independientemente del gobierno que esté, esas bajadas de esos módulos sean estructurales y no se toquen por los partidos, sino que se queden fijados y creo que hay un compromiso y que finalmente va a tener resultado.

**Sr. Alcalde (UxCh):** Antes de pasar la votación está esta propuesta yo me gustaría añadir que ha sido una legislatura bastante importante para la defensa del sector agrícola, vamos a poner que la participación dentro del Consejo Local Agrario, ha sido muy efectiva, creo que se con bastantes reuniones, han hecho aportaciones muy importantes y en fin representa lo que es el sector local de la agricultura, si los agricultores no quieren o los miembros del consejo local agrario quieren estar, es el foro de debate donde le hemos dado la dignidad al trabajo, el sitio y el reflejo para poder traer propuestas como esta. Eso por un lado, por otro lado aparte del Consejo local Agrario, la recuperación de la Feria Agrochipiona ,creo que le ha dado al sector agrícola también, un foro de debate, de sitio, de espacio para poder evidenciar con con nuestros productos agroalimentarios al resto del país la presencia de tanto de Daniel Sánchez como David Gil en Chipiona ha sido constante, hemos tenido muchas reuniones con Daniel, muchísimas más, se ha creado la asociación de agricultores Costa Noroeste de Chipiona, cuando entramos prácticamente se iniciaba, hemos ido de la mano trabajando y hemos mantenido muchas reuniones en diferentes foros,





escuchando un poco las propuestas que tanto agricultores, como los empresarios nos han ido mostrando un trabajo magnífico que yo creo que ha hecho la Concejala de Agricultura, que al principio tuvo sus críticas importantes porque no era del sector pero aquí hay uno dos y tres concejales que son del sector que han conocido perfectamente las iniciativas y yo creo que ha estado muy activa en el tema de mantenimiento, de mejora de los reasfaltados. Por fin se consiguió reasfaltar la Reyerta, el Camino del Abulagar y otro camino que pasan ya la historia y ahora estamos con otros caminos, con otras demandas y sobre todo mi queja más particular, es la queja de que después de haber encargado un estudio de viabilidad a un ingeniero de canales, caminos y puertos, otro de la Junta de Andalucía, estudio encargado de la Universidad de Cádiz, después de tener otro estudio encargado propiamente a los técnicos, todavía a estas alturas no tenemos la solución de la conexión del ovoide que queremos poner en Pastrana, como una experiencia piloto, para el objetivo por el cual se crea la asociación de agricultores que era la zona inundable, pues tres años que llevamos ahí, donde el camino de los rizos, donde los estudios que hemos realizado, donde hay una claro como no llueve no nos acordamos, pero si lloviera más continuamente estaríamos mucho más exigentes y la Junta de Andalucía ahí le tira un poquito el tirón de orejas, que ya se lo dijimos a Daniel a David Gil el otro día y tanto a Daniel como a Mercedes Colombo, como también a la anterior delegada de que es lo único que necesitamos. Espero que dentro de poquito venga también las relaciones con la Comunidad de Regantes, que lo que han sido más positivas se ha vigilado un poquito más el contexto estamos ahí con la recuperación de las aguas de la depuradora, se hacía una legislatura bastante importante. Pero lo que sí me da un poco de coraje y lo digo sincera y sencillamente, es que una corporación aquí representada por partidos como IU que gobiernan con una vicepresidencia en el gobierno, compartido como el PSOE que gobierna con el presidente del gobierno partidos como el PP que gobierna la Junta de Andalucía, Ciudadanos que ha estado gobernando anteriormente, que todos aquí representados magníficamente, bien instamos al Ministerio a que nos solucione un problema y parece ser que hay que ir desde un partido político en concreto al Ministerio para que me solucione el problema. Vamos a ver, ¿es que esto no es serio? Yo me siento ninguneado, me siento mal, porque esto es un cachondeo, así de claro, y yo critiqué muchísimo cuando se fue al ministerio por parte de un partido político y se ninguneó a la Concejala de Agricultura y este Alcalde y lo sigo diciendo que los partidos políticos se reúne con sus representantes políticos para hablar de agricultura, magnífico, estupendo, extraordinario, pero el nombre del Ayuntamiento de Chipiona hay unos representantes que somos los que estamos aquí, en definitiva, me parece muy mal que estemos aquí perdiendo el tiempo instando al Ministerio, para que después resulte que no nos eche cuenta al papelito y tenga yo que ir personalmente a hablar con el Ministro, para que me eche a mi cuenta. No es lógico ni tiene sentido, vamos a tratar las cosas, porque la agricultura de Chipiona es muy importante, muy importante y estamos pasando el quinario y lo sabemos todos desde la pandemia, con la quema de todo lo que tuvimos que hacer hasta ahora con los precios y la falta de productos, así que yo me voy a permitir que hoy me pongo un poquito en este tono, pero sufro un poquito también con estas consecuencias y sobre todo cuando me dicen que el Alcalde no está metido en el mundo agrícola, pues lo estoy muy de lleno, sin saber cómo se cultiva un tomate, pero defendiendo los intereses de mi pueblo con mi concejala mi equipo las concejalas de Hacienda





Las concejales y los partidos políticos de todos ustedes,

### **PUNTO SÉPTIMO.- URGENCIAS.**

No se presentaron.

## **II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **PUNTO OCTAVO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL 02-09 AL 10-10-2022 DE LA 5595 A LA 6454. (SG).**

El Pleno toma conocimiento de las Resoluciones del 02-09 al 10-10-2022 de la 5595 a la 6454.

### **PUNTO NOVENO.- RUEGOS.**

9.1.- **D. Luis Manuel Rivera (NA):** Me gustaría hacer una pregunta a Laura, están diciendo el tiempo, que parece que va a llover en estos días, cómo va el tema de la limpieza de los arroyos, yo he visto la máquina por el camino del Alcornocal, hay un arroyo que va desde el camino del Alcornocal al de Chapitel que está bastante lleno de cañas y no me ha dado tiempo a pasarme por el camino de Chapitel, no sé cómo está desde Munive hasta la depuradora, podía llegar a limpiar, no me ha dado tiempo a verlos, si podemos y no están limpios y podemos limpiarlo antes de que empiece a llover y esperemos que llueva porque sino lo vamos a pasar malamente.

Responde 9.1.- **D<sup>a</sup>. Laura Román (UxCh):** Decirte Lima, que precisamente no sé por qué pero me olía que iba una pregunta para mí, y bueno simplemente decirte que tenía los caminos rurales, los tratamientos fitosanitarios, la limpieza de cuneta y Arroyos, se están haciendo en orden de prioridades que la marca el técnico el tema de chapitel pues está desbrozando lo que son los márgenes y bueno vamos poco a poco según las prioridades que vamos marcando. Nada más que tenemos una desbrozadora, no tenemos dos, tenemos una nada más, con el contrato que hemos hecho del reasfaltado de los caminos que hemos hecho ahora último se ha puesto como mejora otra desbrozadora más, es decir, que pronto nos la entregarán y ya esas dos retroexcavadoras, pues tendrán dos desbrozadoras y dos desbrozadoras que puedan podrán estar día a día desbrozando todos los márgenes y todas las cunetas.

9.2.- **D. Manuel Rodríguez (Cs):** Me gustaría saber cómo se está realizando la vigilancia en el Museo, si durante el tiempo de que está abierto el museo hay una empresa contratada a tal efecto o se está supliendo horarios con personal del ayuntamiento o de otro tipo, recordarle que el museo usted le da mucha importancia al igual que todos los chipioneros, y deseando que las vigilancia sea





siempre una vigilancia formada y reguladas. Esa es la pregunta si realmente durante todas las horas se está haciendo la vigilancia completa

9.3.- **D. Manuel Rodríguez (Cs):** Y luego otro ruego es para los parques infantiles, los parques infantiles se rompen como siempre, se rompen piezas se quitan, pero no sé si tenéis en mente el reponer, porque hay algunos parques ya que realmente tienen poquitas cosas.

Responde 9.2.- **Sr. Alcalde (UxCh):** Sobre la vigilancia del museo, aparte de la policía local, que tiene un sistema de cámara bastante moderno y bastante organizado y que está todo puesto allí, que cuando hemos tenido alguna incidencia de alguien que ha grabado allí eh se ha cogido perfectamente, tenemos una empresa contratada, que curiosamente hay que volver a sacar el contrato, porque termina dentro de varios meses y tenemos en horarios diverso personal municipal de vigilancia, tenemos una vigilante que tenemos allí con lo cual hasta ahora una vídeo ningún tipo de incomodidad, ni ningún tipo de nada, se le ha llamado la atención a mucha gente, tienen ahí la señalización, no haga usted la foto, no saque imágenes, no se han llevado nada, no han tocado nada no se ha roto nada, todo perfectamente bien después de haber pasado 26 mil personas.

Responde 9.3.- **D<sup>a</sup>. Laura Román (UxCh):** Lo que es el tema del mantenimiento no lo llevo yo lo llevaba mi compañero José Luis Barriga, pero ahora mismo cuando invertimos con la venta de la parcela, hicimos bastante mantenimiento, porque hicimos un contrato precisamente para eso, pero ahora mismo no hay nada previsto. Lo que sí es que mi compañero cada vez que se le avisa por la aplicación o bien se lo dicen directamente, uno va a ir cualquier tipo de instancia en el registro pues lo que hace es ir bien con el carpintero o con el herrero o con quien sea para actuar inmediatamente.

Responde 9.3.- **D. José Luis Barriga (UxCh):** No paro de atender este tipo de peticiones, pero es que no se para, cuando no te han quitado un columpio, cuando no una vaya, la puerta que la arrancado, por mucho que hagamos siempre hay que estar encima y siempre hay desperfectos, estamos hartos de poner un columpio y al rato caído, vemos niños mayores montados y que rompen el mobiliario.

9.4.- **D<sup>a</sup>. Virginia Porras (Cs):** Quería hacerle llegar una petición a través de los vecinos que viven en la calle Muergo y alrededores, porque sí que es verdad, que hablando de este tipo de conductas incívicas, como bien dice José Luis, de un tiempo para acá se han encontrado que tienen como costumbres ciertas personas o personajes el verter basura y enseres y electrodomésticos y todo tipo de historias por esta zona. Entonces nos trasladaban, que es bastante molesto, incómodo, perjudicial para la convivencia, para aparcar los vehículos, ya la zona es complicada por el tema de cómo están estas calles, que no están con un asfaltos adecuados, Y entonces ellos piden que que bueno piden ayuda este ayuntamiento para que se le retire de alguna manera esta basura, que se ha acumulado ahí, que no está en contenedores, puesto que los contenedores también los más cercanos que tienen en el cementerio y se encuentran que están haciendo un hábito común de ciertos vecinos o no vecinos que están depositando basura en esta zona de un tiempo para acá y esto ya sabemos todos los que





trae.



Responde 9.4.- **Sr. Alcalde (UxCh):** Ojalá fuese el problema la calle Muergo y los alrededores de toda Chipiona, es una costumbre nacional, es una costumbre desde Cristóbal Colón cuando pasó por aquí, 500 años tirando la gente basura en el Pinar, escombros, mira que quitamos basura, limpiamos, multamos, denunciamos y de todo y es que es una cultura, pero nadie ve nada, yo creo que y no le echo la culpa a los ciudadanos que no ven nada, nadie ve nada pero todo el mundo está ahí como en ese síndrome de Diógenes. Está claro que hay que seguir erradicando todos estos espacios y estamos trabajando. Yo creo que ha mejorado bastante de cómo estaba la situación y ahí estamos y sobre el asfaltado y la mejora de la calle Muergo y de todas las calles que hay allí, está claro que habrá que poner orden y explicarles cuál es el motivo porque están o no están asfaltadas, que es lo que tenemos que ver con los vecinos a través de los planes que hay que hacer para que las unidades de actuación vayan funcionando y yo creo que esta parcela, de esta calle, de otras más, lo que hay que hacer es poco a poco seguir en la política de cerramiento de parcela, porque no son municipales son privadas la mayoría de ellas, cerramientos de su parcelita y con esas parcelas intentar ir erradicando el problema.

9.5.- **D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Nosotros denunciamos ya en varias ocasiones y de hecho se está convirtiendo en lo que ya nosotros denunciamos, que es las parcelas detrás del Aldi hay una cantidad de escombros, que cada vez hay más, es más el ayuntamiento con sus obras está permitiendo que allí continuamente y a diario, porque yo he visto personalmente, al igual que los vecinos, los camiones de obras municipales depositar allí los escombros y además depositarlo con materiales tóxicos. Nosotros ya lo hemos denunciado, sabemos también que estuvo allí el Seprona, yo no sé realmente qué es lo que ha ocurrido, yo me voy a informar sobre esto, pero hombre, creo que ya está bien, es que lleváis ya más de un año depositando escombros y esto qué es lo que hace, lo que hace es lo que ya dijimos nosotros desde el partido popular hace 7 u 8 meses. Si lo vais a retirar, sobre todo para explicarle a los vecinos.

9.6.- **D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** El segundo ruego se lo voy a hacer a usted Sr. Alcalde como máximo representante de esta institución, miren hay una persona que además asiste aquí todos los días a pleno, que en las páginas institucionales continuamente está, no solamente insultando, porque hay personas que lógicamente dentro de su ejercicio de la libertad de expresión pueden opinar acerca del partido que más les guste que menos, ya sabemos que pues como en este caso pues las elecciones Andalucía estuvo con la portavoz de izquierda unida es las elecciones, porque además a mí me tocó ese colegio y yo lo vi continuamente. Me parece muy bien que cualquiera sea del partido que sea, pero lo que no hay derecho Es que además se permitan una página institucional esos insultos, vejaciones, porque eso no son opiniones, mire usted alcalde y usted lo ha vivido, pero es que no solamente a esta portavoz, es que yo ya voy a dejar a la portavoz es que a los simpatizantes del partido popular o simplemente a personas que critican porque no les gusta, y todo el mundo está en su derecho alguna actuación de alguna delegación eh los llama facha los pone de feo, los insulta físicamente y ya está bien que una página institucional permita este tipo de vejaciones y de insultos porque mire nosotros desde luego estamos estudiando estas acusaciones para nosotros llevarlo al juzgado, lo que pasa que





después no se tiene la valentía de poner nombres y apellidos, pero incluso ha puesto HDP al Jefe de la Policía, a mujeres ha puesto P. que para mí eso significa una cosa y eso ya son insultos y esto está llegando a un punto en el que yo creo que ya está bien, que ha dicho que hasta el dinero público que usted le da la Hermandad del Rocío lo utilizan las mujeres para ser infieles con sus maridos, ya está bien ya está bien para ser infieles con sus maridos, un dinero público municipal. Entonces mire alcalde yo creo que al menos esta persona podrá hacer lo que quiera en otro en otros medios donde se les permita, pero desde luego yo le voy a pedir igual que ocurre en la policía que está esta persona está bloqueada, e igual que ocurre en la radio televisión municipal que ninguno podemos comentar ni siquiera para felicitar a un homenajeado porque ha bloqueado todo y yo muchas veces quiero escribir y no tengo la oportunidad porque no puedo felicitarlo mejor a una noticia que pone la radio y televisión. Pues lo que hay que hacer es este tipo de insultos, yo comprendo que sea una red abierta todo el mundo pero cuando haya vejaciones, cuando haya insultos a las personas sobre su físico, sobre eso, esto no, esto ya rebasa de la política y creo que no todo vale. Y le digo que mi grupo, yo le pido que a partir de ahora en los plenos también pregunten el público si hay alguna persona que quiere hacerle una pregunta al partido popular, yo me voy a quedar por respeto, pero yo a esta persona no la voy a atender más. No voy a aguantar sus amenazas sus insultos y sus vejaciones a esta portavoz a mi grupo y a las personas sean simpatizantes o no del partido popular, por qué esta persona en un acto incluso donde yo he ido que fui a la cata de la cooperativa, como persona particular, que me ofrecieron estar como concejala y yo dije que no, porque fui con mis compañeros, con mis amigos y con mi hija pequeña ha estado haciendo fotos y mandándoselo a la portavoz de izquierda unida y yo tengo fotos, y yo tengo fotos porque nosotros estábamos detrás. Y ya está bien ya está bien alcalde Entonces yo le voy a pedir primero lo de la página institucional por favor porque a mí me escribe mucha gente en privado y me lo dicen en la calle que ya está bien que una página institucional permita.

Responde 9.5.- **Sr. Alcalde (UxCh):** Curiosamente lo que yo me encontré en Chipiona en 2019 empezó así, hemos limpiado 20 veces el vertedero de los quemados, toneladas y toneladas de basuras por todo el pago, que tuvimos que hacer un cerramiento con una zanja para evitar que eso, no venía de esta legislatura no, y allí nadie criticaba nada y ahí se permitía que se echase el propio ayuntamiento, que teníamos un hoyo ahí. Se permitía por todos los caminos, por todo aquello que era impresionante, y tuvimos que cortar este tema más de no sé cuántos miles de toneladas, yo no sé ya cuantificar cuanyo hemos llegado a quitar del camino de la Loma, con el proyecto de la Junta de Andalucía y la Junta Andalucía ha limpiado lo que es la parte de los 40.000 metros, pero lo que es el vertedero que tenía el pica no lo ha quitado la junta de Andalucía lo hemos quitado a nosotros y se permitía allí y cuando llegamos allí nos encontramos 7 montañas de plástico, de escombros, de basura, horroroso, más un montón de escombreras que hemos quitado por ahí y creo que se está haciendo la parcela detrás del Aldi pues no es una escombrera. Y se ha limpiado y echado escombros para adaptarle a los vecinos de la calle Saturno una parcela y no pueden echar escombros porque sí y se denuncian a los que lo hagan. Se ha quitado también los montones en la Laguna, se ha estabilizado el terreno.

Responde 9.6.- **Sr. Alcalde (UxCh):** Es cierto, soy sufridor de esas





consecuencias, igual que muchos ciudadanos y lo he dicho aquí públicamente, que no solamente se critica a esta al Alcalde en este sentido, incluso os he pedido a vosotros apoyo y ayuda porque me sentía acosado en esta situación, creo que se ha mejorado un poquito la situación. Se ha cortado por parte institucional en muchas de las veces a esta persona y otras más y otras más que también atacan y aprovechan que son pues muy fácil si ustedes quieren y conocen Facebook si ven a una persona que no tiene ninguna foto y que resulta que se llama Jorge Manrique tal, que no es él no es el párroco o es no sé cuánto veis que es un perfil falso, que no tiene absolutamente una historia detrás, que no tiene nada, que no tiene una vivencia, que miren una comunicación y veis y comprobáis eso. Perfiles falsos que aprovecha el anonimato para atacar, continuamente esas personas se les da de baja de inmediato, porque la página institucional no puede permitir. Lo que pasa que continuamente se activa de nuevo otro perfil y otro perfil y otro perfil y estamos ahí en ellos quitando este tema, pero sí me gustaría pues recoger si tienes los datos me gustaría ver esos insultos, yo no he leído jefe de la policía HDP no lo he leído, porque muchas veces aparece por Chipiona en Red o aparece por otros lados que no tiene nada que ver con nosotros, por otro o por otros hilos que no tiene nada que ver con la página institucional, me gustaría si puede pasarme las capturas de pantalla de esos insultos para meterlo a la colección de los que yo tengo allí, que son bastantes también así que nada tomamos nota y yo creo que te he sentido común que nadie puede aprovechar la página institucional para insultar absolutamente a ningún vecino, nadie de nadie, de nadie, de ninguno.

Responde 9.6.- **D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Le he pedido al señor Alcalde que me gustaría pronunciarme en este punto y me lo ha autorizado, yo le voy a decir porque él lo sabe, yo lo tengo bloqueado, entonces yo no veo lo que José carrera comenta y yo muchas veces se lo he dicho al personalmente, Es verdad que los cargos públicos tenemos que estar expuestos a críticas de que habrá a personas que no le gustan nuestra gestión, que no compartan ideología, es a veces y si llegamos crispado, pero es verdad que insultar y eso yo soy la primera que no perdono. Yo estoy mi turno de palabras que creo que hay que tomar medidas y a lo mejor incluso medidas por parte de la corporación para que no permitía esto, ni en página oficial del ayuntamiento, ni ni tan siquiera las personales nuestras, pero yo sí voy a aprovechar porque me alegra de escucharla a usted, porque usted tenía un presidente de su partido que se sentaba ahí pleno tras pleno, que yo tuve que levantar un pleno irme, porque precisamente me llamó, y usted lo escuchó y el alcalde que estaba que lo escuchó, yo me lleva hasta las 4 de la mañana en el cuartel con mis compañeros, por ejemplo estaba Lucas, que me estaba acompañando, no sé si alguno más, Enrique. Tuve un juicio, lo denuncié porque ya eran muchas cosas y muchas cosas que usted no sabe y que a lo mejor algún día le contaré y que las tuve que contar en el juzgado a ese señor le pusieron una orden de alejamiento, yo lo dije aquí y le pusieron una condena, usted era la delegada de Igualdad en un Pleno, me dirigí a usted en un pleno, me dirigí usted y le pedí que no le dejaran sentarse ahí porque tenía una orden de alejamiento hacia mí, eso se lo dije al señor alcalde y salió riéndose, el Alcalde era el señor Antonio Peña lo dejó claro y mis compañeros que están aquí lo saben de pasarse por detrás mi, también muchas cosas, muy feas que sufrí como mujer. Y ese señor siempre entraba por este pleno y se le daba toda la autoridad porque era el presidente de su partido y el padre una concejala, se tuvo que suspender un pleno la diputación de Cádiz porque él con su señora empezaron a





escupirme y el presidente de la diputación Francisco González Cabañas paralizó un pleno, le pidió a ese señor que desalojara el salón, se negó, nos levantamos todo el pleno, público presente se quedaron los dos sentados y todo eso lo sabía usted y su partido y nunca hiciste nada, entonces yo lo que hago es que yo me solidarizo con usted, porque lo he sufrido, yo me yo me solidarizo con usted porque lo he sufrido pero a muchos más altos niveles, a mucho más altos niveles y le pedí ayuda a su partido. Me hizo denuncias falsas que después tuve que demostrar, os dedicabais a decir sabiendo que era mentira, que estaba imputada continuamente, con mis fotos en el diario de Cádiz repartiéndola por todos los bares y por todas las panaderías, yo iba en mi panadería me encontraba la fotocopiado por su partido y por ese señor insultos y vejaciones continuamente a mi persona. Yo claro que la entiendo y pido al Señor Alcalde que se tome n medidas, no con una persona sino con todas las personas que tengan esos gestos, porque nos hacen sufrir, no a nosotros a nuestra familia, Isabel entonces claro que yo voy a apoyar todo lo que sea eso yo este señor él lo sabe lo tengo bloqueado hace mucho tiempo, se lo he dicho personalmente, que por su bien yo no sé si eso es verdad o cierto porque es que no lo puedo ver porque es que no lo veo en las redes no lo tengo bloqueado en todas las redes y además que yo me dirigido y se lo he dicho a él. Sí le pido desde aquí por favor que los insultos, porque al final esto no lo Comparte el pueblo de Chipiona.

Responde 9.5.- **José Luis Mellado (IU):** Todos los proyectos que están dirigidos por la delegación de Urbanismo tienen su correspondiente partida de gestión del riesgo y por tanto tienen la obligación, tanto la empresa, como los técnicos, directores de obras, facultativos, de comprobar que efectivamente esos residuos son depositados en las zonas correspondientes, no obstante, como siempre se ha hecho dependiendo de la situación en la que te encuentre la obra, por facilitar por algunas veces, se ha hecho un acuerdo condicional que posteriormente se ha retirado.

## **PUNTO DÉCIMO.- PREGUNTAS.**

No se presentaron (Deben estar presentadas por Registro y por escrito, al menos, con 24 horas de antelación)

Y siendo las **20:34 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

LA SECRETARIA GENERAL  
D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

